

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS

**CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y
FINANZAS**



TESIS

**“CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y SU
INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS
EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE AYACUCHO, PERIODOS
2019-2020”**

PRESENTADO POR:

BACH. MERCEDES MARGARITA BUSTAMANTE TAPIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

ASESOR:

Mg. ESCALANTE CANO, Eric Julian

ORCID: [0000-0002-3761-0668](https://orcid.org/0000-0002-3761-0668)

DNI: 08472343

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo en primera instancia a Dios que me ha dotado de sabiduría para poder entender los conocimientos.

A mis padres los cuales me han apoyado incondicionalmente en cada momento, económico, moralmente para poder cumplir mis objetivos y metas profesionales.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a todos los docentes de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en especial a los docentes de contabilidad de auditoría y finanzas, personas de gran sabiduría me ayudaron con su asesoramiento en la ejecución de la presente investigación y a llegar al punto al que me encuentro para lograr mi proyecto de investigación con éxito y obtener una afable titulación profesional de contadora pública. A todos mis compañeros y compañeras de Estudio. A mis padres por su motivación para seguir adelante en mi carrera.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE	iv
INDICE DE TABLAS.....	vi
INDICE DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Realidad problemática	10
1.2 Planteamiento del problema.....	13
1.3 Hipótesis de la investigación	14
1.4 Objetivos de la investigación.....	14
1.5 Variables, dimensiones e indicadores	15
1.6 Justificación del estudio	16
1.7 Antecedentes nacionales e internacionales	17
1.8 Teorías relacionados al tema.....	41
1.9 Definición de términos básicos.....	51
II. MÉTODO.....	53
2.1 Tipo y diseño investigación	53
2.2 Población, muestra y muestreo.....	55
2.3 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	57
2.4 Validez y confiabilidad de instrumentos	58

2.5	Método de análisis de datos	59
2.6	Aspectos éticos.....	59
III. RESULTADOS.....		61
3.1	Resultados descriptivos	61
3.2	Fiabilidad	69
3.3	Verificación de hipótesis	70
VI. DISCUSIÓN.....		77
V. CONCLUSIONES.....		80
VI. RECOMENDACIONES.....		82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		83
ANEXOS		86
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	87
	ANEXO 2: INSTRUMENTOS	88
	ANEXO 3: BASE DE DATOS.....	92
	ANEXO 4: EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL	94
	ANEXO 5: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO.....	100

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de la Variable contratos de colaboración empresarial	15
Tabla 2 Operacionalización de la variable impuesto a la renta	16
Tabla 3 Técnicas e instrumentos de recolección de información	58
Tabla 4 Frecuencia y porcentaje de niveles de contratos de colaboración empresarial	61
Tabla 5 Frecuencia y porcentaje de niveles de cesión temporal de bienes.....	62
Tabla 6 Frecuencia y porcentaje de niveles de distribución de utilidades.....	63
Tabla 7 Frecuencia y porcentaje de niveles de cobertura de pérdidas.....	64
Tabla 8 Frecuencia y porcentaje de niveles de impuesto a la renta.....	65
Tabla 9 Frecuencia y porcentaje de niveles de renta neta.	66
Tabla 10 Frecuencia y porcentaje de niveles de deductibilidad de gastos	67
Tabla 11 Frecuencia y porcentaje de pagos a cuenta.....	68
Tabla 12 Nivel de confiabilidad del coeficiente alfa de Cronbach.....	69
Tabla 13 Confiabilidad del cuestionario contratos de colaboración empresarial e impuesto a la renta	70
Tabla 14 Verificación de normalidad del cuestionario contratos de colaboración empresarial e impuesto a la renta.....	71
Tabla 15 Correlación entre contratos de colaboración empresarial e impuesto a la renta.	72
Tabla 16 Correlación entre cesión temporal de bienes y la renta neta	73
Tabla 17 Correlación entre distribución de utilidades y deductibilidad de gastos	74
Tabla 18 Correlación entre cobertura de pérdidas y pagos a cuenta	75

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Porcentaje de niveles de contratos de colaboración empresarial	62
Figura 2 Porcentaje de niveles de cesión temporal de bienes.....	63
Figura 3 Porcentaje de niveles de distribución de utilidades.....	64
Figura 4 Porcentaje de niveles de cobertura de pérdidas.....	65
Figura 5: Porcentaje de niveles de impuesto a la renta.....	66
Figura 6: Porcentaje de niveles de renta neta	67
Figura 7: Porcentaje de niveles de deductibilidad de gastos	68
Figura 8: Porcentaje de niveles de pagos a cuenta	69

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue establecer si; los contratos de colaboración empresarial, incide en el impuesto a la renta en las empresas constructoras en Ayacucho, periodos 2019 -2020. La población estuvo conformada por 23 empresas del sector construcción al nivel de la región de Ayacucho, de los cuales se seleccionó 21 empresas en forma aleatoria. Para el procesamiento de datos se utilizó el Software Estadístico SPSS 23 y el Excel. El diseño de la investigación fue no experimental y correlacional con enfoque cuantitativo. Para la recolección de datos se utilizó el cuestionario. El análisis y discusión de los resultados se realizó en forma cuantitativa haciendo uso del coeficiente de correlación de Pearson. Los resultados obtenidos indican que los contratos de colaboración empresarial sí inciden en el impuesto a la renta en las empresas constructoras de la ciudad de Ayacucho, periodos 2019-2020 ($p\text{-valor}<0.05$); asimismo, entre sus objetivos específicos se encontró que la cesión temporal de bienes sí incide en la renta neta, que la distribución de utilidades incide en la deductibilidad de gastos y, la cobertura de pérdidas incide en los pagos a cuenta.

Palabras claves: Contratos de colaboración empresarial / impuesto a la renta

ABSTRACT

The objective of this research was to establish whether business collaboration contracts have an impact on income tax in construction companies in Ayacucho, for the periods 2019-2020. The population consisted of 23 companies in the construction sector in the Ayacucho region, from which 21 companies were randomly selected. SPSS 23 statistical software and Excel were used for data processing. The research design was non-experimental and correlational with a quantitative approach. A questionnaire was used for data collection. The analysis and discussion of the results was carried out quantitatively using Pearson's correlation coefficient. The results obtained indicate that business collaboration contracts do affect income tax in construction companies in the city of Ayacucho, periods 2019-2020 ($p\text{-value} < 0.05$); likewise, among its specific objectives it was found that the temporary assignment of goods does affect net income, that the distribution of profits affects the deductibility of expenses, and that the coverage of losses affects payments on account.

Key words: Business collaboration contracts / income tax.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Durante las últimas semanas se ha podido observar que varias compañías han tomado diferentes decisiones que han consistido, entre otros, en cambios de giro del negocio, salidas del mercado, e incluso la celebración de acuerdos de colaboración entre compañías (Enfoque Derecho, 2020).

Así los contratos de colaboración empresarial constituyen hoy en día, una importante herramienta para la gestión de valor entre los empresarios, en especial, por sus efectos tributarios (Díaz, 2013).

Al respecto existen diversos estudios en diferentes países, así (Zárate, 2011) en su estudio concluye: que en el sistema Colombiano se adoptó la figura del consorcio y de la unión temporal tomando como ejemplo el modelo español, pues dicha legislación cita las figuras de agrupación de interés económico que a su vez constituyen una nueva figura asociativa para facilitar la actividad económica, la que también conforme a la norma italiana debe ser conexas o a fin a la que desarrollan los empresarios participes.

Por otro lado, indica que en Brasil como país pionero en dicha clase de contratos, se adoptó como punto de referencia la falta de personalidad jurídica de la nueva forma de asociación que es la principal característica de la colaboración empresarial o económica. Así mismo en otros países como en Argentina el modelo de los contratos de colaboración establecen los beneficios que comparten los participantes. Finalmente, Francia por su parte genera diferencia en el sentido que dicha clase de contratos por el contrario de los nuestros gozan de personalidad jurídica pues estos si deben realizar una inscripción en el registro mercantil de ese país (p.22)

En el Perú, los contratos asociativos se encuentran regulados en la Ley General de Sociedades y, como regla general, se debe tener en claro que no generan una persona jurídica, por lo que deben constar por escrito y no requieren ser registrados.

Un tema que es importante precisar es que (Araoz, Ramírez, & Seminario, 2017) en un estudio realizado sobre los Contratos de Colaboración Empresarial y de Asociación en Participación Celebrados entre Partes Domiciliadas en el País: su Tratamiento Tributario en la Ley del Impuesto a la Renta y en la Ley del Impuesto General a las Ventas, nos señala que la Ley General de Sociedades (en adelante, "la LGS") contiene disposiciones referidas a los "contratos asociativos" y no menciona a los "contratos de colaboración empresarial": En cambio, la Ley del impuesto a la Renta (en adelante, "el IR") y la Ley del Impuesto General a las Ventas (en lo sucesivo, "el JGV"), en ningún momento utilizan el término "contratos asociativos"; sino que se refieren más bien a los "joint ven tu res, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial"

El sector construcción es un sector en constante crecimiento y obtenido una importancia significativa sobre todo en el departamento de Ayacucho pues representan una de las organizaciones que tiene una mayor demanda por las instituciones públicas.

El punto débil de las empresas constructoras en la región de Ayacucho es que muchas veces son constituidas con un nivel de capital muy bajo para el sector en el que se encuentra.

Frecuentemente para la ejecución de una obra en el sector público requieren que las empresas constructoras cumplan el nivel de solvencia y rentabilidad requerida por la OSCE, dicho requisito es verificado a través de la inscripción por el OSCE. Además, a través de esa evaluación se determina el nivel de capacidad de ejecución (cuantía de contratación); dicho hecho obliga a las empresas a firmar o buscar alianzas concretándose está en la firma de un contrato de colaboración empresarial.

Las firmas de estos contratos generan nuevas obligaciones siendo uno de ellos el tema tributario en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría. Un problema que ha venido generando problemas.

La aplicación de un Impuesto a la Renta ha sido siempre materia de protesta y discordia entre la entidad encargada de su recaudación y administración, y los obligados a pagarlo, lo cual muchas veces se acrecienta por las dudas que surgen sobre su aplicación.

Otro de los problemas que enfrentan las constructoras es que estas son gerenciadas por los mismos propietarios que tienen un desconocimiento del cumplimiento de las actividades complementarias (marketing, contabilidad, gestión de tributaria; entre otros)

La mayoría de las constructoras carecen de un área que dedique especialmente de un área que se encargue específicamente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, razón por la cual se encargan estas actividades a estudios contables que muchas veces desconocen las

implicancias tributarias que ocasionan la firma de contratos de colaboración empresarial debido a que las obligaciones tributarias son procesadas y cumplidas en ocasiones por practicantes; que muchas veces por falta de capacitación generan sanciones que afectan los intereses de las constructoras.

El presente proyecto pretende describir, determinar la relación entre las variables, de ese modo se plantea solucionar los principales vacíos legales para su correcta aplicación y determinación del impuesto a la renta en los contratos de colaboración que firman las constructoras de Ayacucho.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida los contratos de colaboración empresarial inciden en el impuesto a la renta de las empresas constructoras en Ayacucho en los periodos 2019 -2020?

1.2.2 Problemas específicos

a. ¿De qué manera la cesión temporal de bienes incide en la renta neta imponible de las empresas constructoras en Ayacucho?

b. ¿De qué manera la distribución de utilidades incide en la deducibilidad de gastos de las empresas constructoras de Ayacucho?

c. ¿De qué manera la cobertura de pérdidas incide en los pagos a cuenta de las empresas constructoras de Ayacucho?

1.3 Hipótesis de la investigación

1.3.1 Hipótesis general

Los contratos de colaboración empresarial inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho periodos de 2019 -2020.

1.3.2 Hipótesis específicas

a. La cesión temporal de bienes inciden en la determinación de la renta neta imponible del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

b. La distribución de utilidades inciden en la deducibilidad de gastos en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

c. La cobertura de pérdidas inciden en los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Establecer si; los contratos de colaboración empresarial, incide en el impuesto a la renta en las empresas constructoras en Ayacucho, periodos 2019 -2020.

1.4.2 Objetivos específicos

a. Determinar si la cesión temporal de bienes, incide en la renta neta imponible de las empresas constructoras de Ayacucho.

b. Determinar si la distribución de utilidades incide en la deducibilidad de gastos en el impuesto a la renta de las empresas constructoras de Ayacucho.

c. Determinar si en la cobertura de pérdidas, incide en los pagos a cuenta de las empresas constructoras en Ayacucho.

1.5 Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1 Variable 1: Contratos de colaboración empresarial

Donoso. R (abril de 2014). Menciona que es un contrato innominado o atípico, esto es, aquel contrato para el que la ley no tiene previsto un nombre específico, debido a que sus características no se encuentran reguladas por ella, consistente en una asociación de intereses mediante el cual dos o más personas se ponen de acuerdo en llevar a cabo un determinado negocio o proyecto común, compartiendo los resultados obtenidos de este.

1.5.2 Variable 2: Impuesto a la renta

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente.

1.5.3 Operacionalización de variables.

Tabla 1

Operacionalización de la Variable contratos de colaboración empresarial

Dimensiones	Indicadores	Escala valorativa	Niveles y rango
Cesión temporal de bienes	- Cesión temporal	Ordinal	Bajo
	- Cesión definitiva		Medio
	- Depreciación		Alto
	- Gastos de alquiler		
Distribución de utilidades	- Formas de distribución de utilidades	Ordinal	Bajo
	- Acuerdos de distribución		Medio
	- Adelantos de utilidades		Alto
Cobertura de pérdidas	- Cobertura de pérdidas con efectivo	Ordinal	Bajo
	- Cobertura de pérdidas con bienes		Medio
	- Acuerdos de coberturas de pérdidas		Alto

Tabla 2*Operacionalización de la variable impuesto a la renta*

Dimensiones	Indicadores	Escala valorativa	Niveles y rango
Renta neta	- Diferencias permanentes - Diferencias temporales	Ordinal	Bajo Medio Alto
Deducibilidad de gastos	- Gastos permitidos sin límites - Gastos permitidos con límite	Ordinal	Bajo Medio Alto
Pagos a cuenta	- Tasa de pagos a cuenta	Ordinal	Bajo Medio Alto
Ingresos afectos	- Ventas brutas - Ingresos de capital	Ordinal	Bajo Medio Alto

1.6 Justificación del estudio**1.6.1 Justificación Teórica**

Este estudio cuenta con una justificación teórica porque resume el aporte teórico de los autores más representativos que hacen referencia las variables de estudio. En lo referente al desarrollo de este trabajo, se llevará acabo tomando en consideración la importancia de los contratos de colaboración empresarial, en ese sentido se ha partido del problema, representado por las grandes dificultades y discrepancias que generan en su aplicación en el sector empresarial para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, generalmente en las constructoras de la región de Ayacucho, para luego a través de las hipótesis, proponer y demostrar la incidencia directa que tienen los contratos de colaboración empresarial en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría por ser una herramienta que facilita cumplir los objetivos de las empresas cuando estas no pueden por si solas atender las necesidades de la sociedad.

1.6.2 Justificación Práctica

La investigación que se presenta se justifica de forma práctica en la medida que ayuda a prevenir el problema actual, así esta investigación resulta necesaria para los gerentes, accionistas y trabajadores de las empresas constructoras porque sus aportes pueden contribuir en mejorar la información contable y tributaria a través de una adecuada aplicación e interpretación de los contratos de colaboración empresarial, reflejándose en los resultados.

Asimismo, es un gran aporte para la Universidad San Martín de Porres, dado que tiene como parte de sus fines la investigación científica y la extensión universitaria, en beneficio del estudiante y el país; como guía para el desarrollo de otras investigaciones afines.

1.7 Antecedentes nacionales e internacionales

Para la presente investigación se han revisado los presentes proyectos de investigación que respalden la formulación de nuestra investigación:

1.7.1 A nivel internacional

(Álvarez, 2012). *La capacidad jurídica de consorcios y uniones temporales en el marco de la contratación estatal.*

La jurisprudencia colombiana ha señalado la imposibilidad para los consorcios y uniones temporales que celebran un contrato estatal de comparecer a un proceso judicial en nombre de la agrupación, por la carencia de personalidad jurídica, por lo cual se impone a cada uno de sus miembros participar de forma individual en los procesos judiciales. También ha señalado que no existe facultad legal para que el representante del contrato los represente directamente en un proceso judicial. Esto ha generado la nulidad de algunos procesos contenciosos administrativos en los cuales no han comparecido cada uno de los miembros de los consorcios y uniones temporales. Es por lo anterior, que se pretende establecer las principales características

otorgadas a los consorcios y uniones temporales, en aras de determinar cuál es su papel en la contratación estatal. Para el efecto, se ha hecho un estudio acucioso de Derecho Comparado sobre el tema en particular en aras de lograr contextualizar la noción de lo que es un consorcio y una unión temporal. Este documento es producto de una investigación cualitativa descriptiva en razón a su intención de especificar las principales propiedades que orientan el funcionamiento de los consorcios y uniones temporales en el marco de la contratación estatal.

En este artículo de investigación menciona que esta clase de organizaciones son muy comunes en los distintos ordenamientos jurídicos referidos, y se constituyen con el fin primordial de buscar fortalecimiento y capacidad en el mercado, así como la ampliación de oportunidades para los agrupados. Estas figuras no son ajenas a unas regulaciones específicas, sino que están contempladas en muchos ordenamientos jurídicos, aunque también podrían ser atípicas para otros. Pero es claro que, en el mundo, las mismas han sido dotadas de plenas facultades para ser sujetos de derechos y obligaciones, sin limitaciones en el campo procesal, o por lo menos así no está regulado en ninguna de las legislaciones.

Las empresas, sin duda, buscan producir bienes y servicios de calidad que satisfagan la demanda y que generen ingresos, pero, en ocasiones, no pueden lograr esos objetivos de manera individual, entonces, se ven forzadas a limitar un poco su autonomía e independencia, para agruparse o colaborar con otras empresas y unir esfuerzos técnicos, financieros, logísticos, administrativos, de infraestructura y demás, lo cual les permite acceder a un mercado al cual no podrían llegar en forma independiente como se quisiera. Sus fines están principalmente orientados a recibir una utilidad.

(Guevara & Garcés, 2012). *Efectos fiscales de algunos contratos de colaboración empresarial: Consorcios, uniones temporales y cuentas en participación*, tesis para optar el

título de abogado, publicada el 2012, Universidad EAFIT de Medellín y considera la siguiente conclusión:

La viabilidad de los contratos de colaboración empresarial depende de la previsión de sus consecuencias en materia tributaria. Los ámbitos contractual y fiscal no pueden ser abordados de manera inconexa en la medida en que el desconocimiento de uno u otro podría generar contingencias negativas a los esquemas bajo los cuales se pretenda desarrollar un objeto. La normatividad que conforma el sustrato del derecho tributario es por esencia dispersa, lo cual dificulta la comprensión de los alcances propios de esta rama en el derecho mercantil. Siendo las cuentas en participación, los consorcios y uniones temporales modalidades contractuales de colaboración altamente usadas en el tráfico jurídico de nuestra sociedad, resulta de vital importancia abordarlos desde la perspectiva del derecho tributarios para detectar sus ventajas y riesgos y, de esta manera, proyectar su conveniencia bajo situaciones concretas de negocios.

En base al análisis realizado se tiene las siguientes conclusiones:

- La permanente búsqueda sistemática de ventajas comparativas que le permita a los sujetos alcanzar, mantener y mejorar su posición en el entorno socioeconómico, ha llevado a que renuncien a figuras jurídicas individualistas y aisladas, propendiendo cada vez más por modelar esquemas de cooperación y unión de esfuerzos.
- El contrato de cuentas en participación es una modalidad de los contratos de colaboración recíproca, con su propia naturaleza jurídica, que la hace claramente diferenciable de otras figuras. Este contrato configura una alternativa de financiación y de inversión en la que el gestor (o gestores) es receptor de fondos de unos inversionistas (el o los partícipes ocultos) para participar en los resultados (utilidades o pérdidas) de

un negocio determinado que es desarrollado en forma exclusiva por el gestor, y que puede versar sobre operaciones de mercantiles o no mercantiles.

- Si bien la obligación de llevar contabilidad está supeditada a la calidad de comerciante, no por ello puede excluirse este medio como el idóneo para la revisión y rendición de las cuentas en las cuentas en participación para quienes no ostenten tal calidad. De manera que, aún en el evento de que el gestor no se encuentre obligado a llevar contabilidad, se hace recomendable establecer como obligación a cargo de este hacerlo.
- El contrato de cuentas en participación no crea una persona jurídica independiente de los partícipes. En esa medida, no se puede predicar que el contrato de cuentas en participación tenga calidad de sujeto pasivo de los impuestos. Por lo anterior, y atendiendo al principio de legalidad consagrado por el artículo 338 de la Carta Magna, esta modalidad de contratos de colaboración no puede ser considerada como contribuyente. Por ello, para la aplicación de las normas tributarias debe considerarse a cada uno de los partícipes, analizando individualmente la calidad de contribuyente o responsable, según su situación particular, así como la actividad que corresponda en desarrollo del contrato.
- El gestor, en tanto figura visible ante terceros y la administración, y atendiendo a los lineamientos de la DIAN al respecto, es quien declara los ingresos, los costos y los gastos atinentes a la ejecución del contrato de cuentas en participación, quien disminuye el impuesto a cargo con la retención en la fuente que le practiquen y quien actúa en calidad

de agente retenedor frente a los partícipes ocultos cuando les reparte sus utilidades. Además, es quien liquida el IVA cuando haya lugar, y el llamado a descontar el IVA pagado en la adquisición de bienes gravados que se destinen al negocio ejecutado a través de la cuenta en participación, si ello procede. A los partícipes ocultos sólo les queda declarar lo que reciban como reparto de utilidades netas, sin posibilidad de descontar ningún concepto, diferente a la disminución del impuesto a cargo con la retención que le practica el gestor.

- El Concepto N° 041483 de 2004 planteó un cambio en la forma de declarar el contrato de cuentas en participación. Antes de 2004, tanto el gestor como el partícipe oculto declaraban los ingresos, costos y gastos incurridos, en la proporción convenida en el contrato de cuentas en participación. A partir del concepto de 2004 corresponde al gestor declarar la totalidad de los ingresos provenientes de las cuentas en participación, junto con los suyos propios. En lo que respecta a los costos y deducciones relacionados con la explotación del contrato de cuentas en participación, estos conceptos sólo podrán ser solicitados por el socio gestor. El socio oculto sólo recibirá la utilidad neta, en la forma o proporción convenida en el contrato.
- En relación con tal cambio de doctrina por parte de la DIAN, las conclusiones son las siguientes:
 - o Respecto del impuesto de renta, puede decirse que este concepto de 2004, la DIAN ha sacrificado la esencia jurídica del contrato, en aras de facilitar el control que a ella le compete y, probablemente, de incrementar las cargas tributarias a través de las

retenciones en la fuente, que si bien son un anticipo al impuesto, no por ello dejan de generar efectos adversos desde el punto de vista financiero, en la medida que la devolución de los impuestos, cuando se presentan saldos a favor, demora, en el mejor de los casos, un año entre el momento de la retención y la devolución efectiva de este, lapso de tiempo durante el cual, no se reconoce ningún rédito a favor del afectado con la retención.

- Respecto del Impuesto de Industria y Comercio, este replanteamiento doctrinal de la DIAN genera también efectos adversos desde el punto de vista impositivo, pues suscita el nacimiento de un ingreso neto para el socio oculto que ya fue gravado en cabeza del gestor, ocasionando una doble imposición.
 - Respecto del IVA, frente al IVA, este concepto se muestra respetuoso de su esencia (lo que no ocurría en los conceptos que lo precedieron). Ello, debido a que ha interpretado, de forma acertada, que, en lo que respecta a la ejecución de las cuentas en participación, quien debe liquidar, facturar, recaudar, declarar y pagar el IVA es el gestor (quien también es el único que tendrá derecho a solicitar los impuestos descontables y las retenciones practicadas por este impuesto), por cuanto es la única persona visible ante terceros. En consecuencia, los efectos del IVA deben recaer en él y no en los partícipes ocultos, en quienes no debe recaer ninguna responsabilidad por estar ocultos frente a terceros y a la Administración.
- Si bien la Ley 80 de 1993, al consagrar las figuras de los consorcios y uniones temporales, fue clara al señalar que bajo ninguna circunstancia se podría predicar la existencia de una personería jurídica predicable frente a estas, el Legislador ha

pretendido darles ciertas prerrogativas que colisionan con dicha afirmación. Tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, se han pronunciado en repetidas ocasiones sobre la no configuración de una persona jurídica independiente de los consorciados o de los unidos temporalmente, pero el Estatuto Aduanero nacional y otras normas de carácter mercantil desdibujan el principio de la no configuración de persona jurídica.

- Dada la naturaleza, a veces brumosa de los consorcios y uniones temporales, han sido equiparados con otros tipos contractuales de naturaleza más o menos similar. Sin embargo, se perfilan unos rasgos específicos y particulares que impiden su asimilación con cualquier otra figura, tales como sociedades de hecho, cuentas en participación o sociedades comerciales.
- El tratamiento que las normas fiscales le dan a los consorcios y uniones temporales, permiten predicar, en principio, una transparencia claramente establecida entre las obligaciones de las figuras y cada uno de sus miembros, dependiendo si las actuaciones las despliega el consorcio o los consorciados, la unión temporal o los unidos.
- Frente al impuesto de industria y comercio el artículo 54 de la ley 1430 de 2010 introdujo un confuso tratamiento a los consorcios y uniones temporales. Si bien estas figuras no se configuran como sujetos pasivos de dicho tributo, sino que lo son sus miembros, quien está llamado a cumplir con la obligación formal de declarar el impuesto es el consorcio y la unión temporal en nombre de los verdaderos contribuyentes.

(Hidalgo & Valencia, 2002). *Contrato de agrupación empresarial: un contrato para las Micro y pequeñas empresas (MYPES)-2002*, tesis para optar el título profesional de Abogado, Pontificia universidad Javeriana; Bogotá- Colombia y considera la siguiente conclusión:

La llegada al poder de César Gaviria en 1980, marcó el inicio de la denominada apertura económica en Colombia, junto con la aplicación del modelo neoliberal entre los años de 1991 y 1994; esto significó para Colombia, la posibilidad de ingresar a los mercados internacionales. De igual forma supuso una competencia más fuerte, donde era necesario unir esfuerzos para no desaparecer. Desafortunadamente y ante la carencia de instrumentos jurídicos de cooperación, algunas empresas no soportaron la presión y quebraron. En ese entonces, así como actualmente, no existían los mecanismos idóneos que posibilitarán la cooperación empresarial.

En los gobiernos se intentó implementar el modelo social democrático y por otro lado se empezaron a mejorar las relaciones económicas con estados Unidos, por la que se aprobó la ley Mi MYPE, con la cual se pretendió proteger a las pequeñas y medianas empresas debido a la importancia que estos tienen dentro del crecimiento económico del país, así fueron demostrados en estudios donde las MYPES contribuyen en gran medida con el PBI del país, y la generación de empleos.

Este crecimiento y paulatino desarrollo de las MYPES ha llevado a crear un conjunto de incógnitas tales como ¿Si la economía del país puede ser sostenida con la importancia de las MYPES? ¿Se están desarrollando adecuadamente mecanismos para asegurar el crecimiento y sostenimiento de las MYPES? Interrogantes que deberán ser resueltas por el gobierno y que son materia de estudio del proyecto de investigación.

Por otro lado, los países de la comunidad europea han entendido que el nuevo reto es la cooperación fronteriza ya que constituye un elemento esencial para el desarrollo de su mercado interior, bajo esta necesidad de cooperación los países de esta comunidad han reformado sus normas jurídicas a fin de regular la cooperación empresarial para responder así con firmeza al fenómeno de la globalización y la fuerte competencia.

Por la importancia que tiene las MYPES en el mercado y en el desarrollo del país resulta fundamental analizar los mecanismos de cooperación empresarial y por consiguiente será objeto de análisis central de la investigación.

Esta investigación contiene las siguientes conclusiones:

- En relación con las figuras comparadas las similitudes de las figuras asociativas contractuales de colaboración empresarial francesa, española y comunitaria son:
 - o El fin; para los franceses y españoles la figura contractual de asociación se constituye para mejorar o facilitar la actividad económica de sus miembros o para acrecentar sus resultados, y tiene un carácter auxiliar.

La integración económica a través de las figuras contractuales, evita los fenómenos de excesiva concentración empresarial. El abuso de la posición propia de los monopolios, se puede aliviar con esta clase de agrupaciones.

La personalidad jurídica, la responsabilidad solidaria, personal y subsidiaria de sus socios y la responsabilidad del ente jurídico; la asociación contractual permite la creación de un ente jurídico con plenas capacidades para obrar.

- o La posibilidad de repartición al momento de liquidarse el ente jurídico; esto permite aumentar la motivación de los participantes en la figura, haciendo atractiva la posibilidad de integración mediante esta vía. Se facilita la integración, pues todos los

miembros obtienen beneficios y se evita la jerarquización o la subordinación propia de las figuras no contractuales.

- Constituye a través de un contrato bajo la formalidad de una escritura pública y con la obligación de inscripción en el registro mercantil e inscripción de algunos actos que exijan dicha formalidad junto con algunas reformas, debido a la agilidad de los fenómenos comerciales, la existencia de esta clase de requisitos puede hacer poco práctica la figura, el exceso de trámites disminuye la capacidad operativa de los negocios comerciales. Sin embargo, con estas medidas, se pretende proteger a los terceros contratantes, disponiendo en su favor de mejores canales informativos. Adicionalmente, se pretende preservar las reglas de la sana competencia.

- **En relación a la figura propuesta**, en los últimos gobiernos colombianos se ha tomado conciencia de la importancia de las Pymes, impulsándolas a través de diferentes estrategias como hemos visto; sin embargo, pensamos que todo ese loable esfuerzo debe ser apoyado por las figuras legales que permitan el desarrollo de sus relaciones interempresariales, fortaleciendo su capacidad de acceder a los recursos financieros, tecnológicos, humanos, etc. Tan requeridos en la actualidad.

En este orden de ideas, indicaremos algunos de los principales beneficios de la figura hipotética.

- La determinación del contrato de “agrupación empresarial”, posibilita la coordinación entre las Pymes, de forma semejante a como sucede exitosamente en otros países. Este contrato responde a los objetivos de la Ley MYPE.

- La figura planteada se adapta a las realidades concretas del sector analizado, llenando los vacíos de la legislación nacional en punto de las formas de cooperación, toda vez que las actuales no resultan satisfactoriamente aplicables frente a las condiciones muy particulares de las Pymes.
- La cooperación así prevista, permitiría elevar el nivel gerencial de los empleados de las Pymes; consolidaría la competitividad comercial; fortalecería la capacidad de negociación y viabilizar el acceso a fondos privados y multilaterales en condiciones bastante aceptables.
- Se le evitarían numerosas quiebras con sus consecuentes despidos a las Mypes.
- En medio de los procesos de globalización vigentes, se constituiría en una alternativa para competir agresivamente en mercados externos, cuya exigencia en calidad y cantidad hoy, nos mantiene relegados.

(Ramos, 2002). *“Alianzas estratégicas - Una alternativa de proyección empresarial”*, tesis para optar el título de Licenciado en administración, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Colombia, 2002 y considera la siguiente conclusión:

Las grandes empresas están desempeñando un papel protagónico en la integración hemisférica mediante sus inversiones y operaciones conjuntas, indispensables para fomentar el crecimiento económico y crear empleo. Los gobiernos deben tomar medidas inmediatas para crear las condiciones que les permitan a las empresas aprovechar el proceso de integración. Entre las preocupaciones de este sector cabe mencionar, entre otras, los complejos sistemas tributarios, la transparencia de la administración gubernamental, las dificultades para acceder a

los mercados, la tecnología inapropiada, la imposibilidad de predecir las reglas del juego (incluidos los regímenes de inversión) y la capacitación insuficiente de los recursos humanos.

La investigación presenta la siguiente conclusión:

- Dentro de las competencias que debe poseer un gerente moderno se encuentra el conocimiento y dominio de las oportunidades que encierran las diferentes formas de alianzas estratégicas que pueden ser empleadas.
- Firmar alianzas se convierte en una estrategia de racionalización, especialmente necesaria en condiciones de limitaciones de recursos como las que nos circundan.
- Existen diversos tipos de alianzas estratégicas que pueden ser empleados de acuerdo con las circunstancias, intereses o preferencias de los participantes; el nivel de compromiso y el grado de formalidad son entonces variables que pueden manejarse de acuerdo con las conveniencias y situaciones específicas.
- Conformar y ejecutar alianzas estratégicas de éxito implica una preparación adecuada del personal administrativo de alto nivel, el cual debe estar dispuesto a cambiar los esquemas mentales de individualismo por otros tendientes a la cooperación y el trabajo conjunto para el establecimiento de relaciones de trabajo y negociaciones gana –gana.
- Mencionar alianzas estratégicas vigentes se convierte en un ejercicio de extensión infinita; ellas se han convertido en parte del quehacer de las empresas contemporáneas de éxito internacional.
- Los contratos que median el desarrollo de las alianzas estratégicas deben ser revisados con sumo cuidado; los fracasos se presentan cuando se aprueban cláusulas ambiguas o aprovechables en beneficio de alguna de las partes.

- Los gobiernos deben continuar implementando reformas estructurales con miras a estimular la creación de empleo, fortalecer los programas de estabilización económica con el objeto de crear mayores oportunidades para todos los ciudadanos, simplificar los sistemas tributarios y eliminar las estructuras fiscales discriminatorias, estimular los mercados internos de capital y el ahorro interno, con miras a reducir las tasas de interés, y en general facilitar la inversión privada.

1.7.2 A nivel nacional

(Medrano, 2000). Impuesto a la renta y contratos de colaboración empresarial.

En el presente artículo, el autor responde las interrogantes que se plantean respecto del Impuesto a la Renta y los contratos de colaboración empresarial. Dichos contratos, relativamente novedosos y bastante complejos en su estructura, han ido creando muchos problemas para los contribuyentes -y los que creen no serlo- por lo que el autor, mediante un exhaustivo análisis de la legislación y la doctrina, define dichos contratos y otros conceptos necesarios, y explica su situación actual en relación con el Impuesto a la Renta.

En este artículo el autor menciona que la aplicación de un Impuesto a la Renta ha sido siempre materia de protesta y discordia entre la entidad encargada de su recaudación y administración, y los obligados a pagarlo, lo cual muchas veces se acrecienta por las dudas que surgen sobre su aplicación; y más aún cuando surgen interrogantes que se plantean respecto del Impuesto a la Renta en los contratos de colaboración empresarial.

Desde la reforma introducida en la estructura legal del Impuesto a la Renta en 1968, es sumamente importante atribuir o no el carácter de personas jurídicas a determinadas entidades, ya que la calificación como tales las convierte en contribuyentes y, consecuentemente, en

obligadas a pagar el tributo por las utilidades generadas. Tal condición sólo interesa para fines impositivos y puede alejarse de la noción que exista para propósitos de cualquier otra rama del Derecho.

Los contratos de colaboración empresarial en esta medida como una nueva tendencia han alcanzado a partir del ejercicio 1999 gran importancia al ser considerado como personas jurídicas y, por ello, contribuyentes del impuesto. No obstante, debido a sus particularidades jurídicas, y lo atípico que puede ser su forma legal de constituirse; el régimen ha generado determinados vacíos y contradicciones en la determinación del impuesto a la renta.

Bustamante (2008). *“Contratos de Colaboración Empresarial”*. Menciona que Nuestra actual realidad ha tomado conciencia de la importancia que resulta en el ámbito económico y social la pronta entrada en vigencia del TLC con los Estados Unidos, puesto que se proyecta un incremento de la inversión extranjera. Bajo dicho panorama, resulta de gran relevancia abordar el tema de los contratos de colaboración empresarial, ya que es a través de los contratos asociativos que los inversionistas nacionales y extranjeros unen fuerzas con la finalidad de participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa y así obtener un beneficio económico. Así las cosas, las figuras contractuales asociativas, por excelencia, a ser empleadas por los agentes económicos, vienen dadas por la celebración de contratos, y a la vez estas generaran obligaciones fiscales o tributarias.

Nuestra legislación tributaria se ha ocupado de manera particular de dispensar el marco tributario para este tipo de contratos (joint venture y consorcio). La nota “diferenciadora” en el tratamiento fiscal de estos contratos vienen dada por el hecho de que éstos lleven o no contabilidad “propia” (contabilidad del contrato, se entiende) o como lo prescribe la normativa tributaria, cuenten con contabilidad independiente o no a la de sus partes integrantes; con las

cuales se determinaran las obligaciones de pagar y los procedimientos de cálculo del impuesto a la renta y el IGV.

(Cancho, 2018). “El tratamiento tributario en los contratos de consorcios para una empresa de participación en los juegos de casinos año 2017”. trabajo de suficiencia profesional para optar el título de contador público.

El informe titulado Tratamiento Tributario En Los Contratos de Consorcio Para Una Empresa de Participación de Juegos de Casinos Año 2017. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo informes y resoluciones de la Sunat, comentarios de contadores y abogados y revisas de actualidad empresarial. Así mismo se recolecto o investigo respecto a lo relacionado con los documentos de atribución, a los contratos de consorcio sin contabilidad independiente, contratos de colaboración empresarial, contrato de asociación en participación entre otros. En cuanto a la información recolectada tenemos el análisis e interpretación, lo cual nos permitió definir nuestro objetivo. Finalmente se concluyó y recomendó en estrecha relación con los objetivos y/o inconsistencias planteadas. Cuyas conclusiones fueron:

a) El asociado no está obligado a emitir un comprobante de pago que acredite el pago de su participación en las utilidades del negocio del asociante. No obstante, ello, puede resultar que el asociado emita un comprobante de pago para evitar que la Administración Tributaria lo repare, aunque dicho reparo sea injustificado legalmente.

b) Considero que es de suma importancia analizar los contratos asociativos, no sólo del punto de vista del Impuesto a la Renta o el IGV, sino también de la formalidad de los comprobantes de pago que sea fehaciente dichos ingresos o participación obtenidas.

c) Se emiten facturas de la empresa para reconocer los ingresos con la finalidad de cumplir tributariamente con la renta de tercera categoría. Y evitar las multas excesivas en futuras revisiones por Sunat.

d) Por no tener bien establecidos los contratos con los consorciados, genera problemas al momento de reconocer los ingresos en la contabilidad.

(Chafloque, 2018) . La doble imposición económica del impuesto a la renta a la ganancia obtenida por el asociado en los contratos de asociación en participación. Tesis de post grado para optar el grado académico de maestro en ciencias - tributación y asesoría fiscal.

En el Perú, las diferentes instituciones como son la SUNAT y el Tribunal Fiscal, aplican criterios de interpretación diferentes frente a las normas tributarias que regulan los Contratos de Colaboración Empresarial (CCE), específicamente el Contrato de Asociación en Participación, en relación a las obligaciones tributarias formales y sustanciales del Impuesto a la Renta de tercera categoría, dado que es un contrato utilizado en diferentes sectores de la economía, como la construcción, pesca, casinos y tragamonedas, entre otros; es por ello que esta investigación plantea constituir un análisis e interpretación sistemática y objetiva del alcance de las normas tributarias vinculadas al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta de tercera categoría, obtenida por parte del asociado como conformante de un Contrato de Asociación en Participación a fin de explicar la doble imposición económica de la norma tributaria (Impuesto a la Renta), planteándose el siguiente problema: ¿Existe una doble imposición económica del impuesto a la renta a la ganancia obtenida por el asociado en los contratos de asociación en participación? El objetivo del presente trabajo es: Determinar en base a la normatividad y jurisprudencia tributaria la doble imposición económica del Impuesto a la Renta que gravan las ganancias obtenidas por el Asociado como conformante de un Contrato

de Asociación en Participación. La presente investigación utiliza un diseño descriptivo - explicativo, a una muestra constituida por 6 personas especialistas en materia tributaria que laboran en la administración tributaria (SUNAT) y como especialistas independientes de diferentes estudios tributarios a nivel nacional, a las cuales se les aplicó guía de entrevistas como instrumentos de recolección de datos utilizando la técnica de entrevistas, teniendo el siguiente resultado: Que, la totalidad de encuestados coinciden en opinar que las principales controversias tributarias están relacionadas con el tratamiento del impuesto a la renta a la participación en utilidades obtenidas por el asociado como conformante de un contrato de asociación en participación, coinciden además, que las normas tributarias se interpretan con criterios diferentes por personal de la Administración Tributaria y SUNAT.

(Sotomayor, 2015). *Héroes y villanos: Los acuerdos de colaboración empresarial y su incidencia sobre la libre competencia-2015*, tesis para optar el título de Abogado, Universidad de Piura.

Resumen: El objetivo de la tesis es determinar si, dadas ciertas condiciones, existe la posibilidad de que un contrato de colaboración empresarial, que incluya algunos acuerdos restrictivos, es susceptible de generar efectos positivos para el mercado y termine beneficiando a los consumidores en última instancia, dentro de un mediano o largo plazo. Para ello, se analiza los contratos de colaboración empresarial más comunes, como los contratos con cláusulas restrictivas en los mercados de distribución y alta tecnología, haciendo un análisis global de sus ventajas y desventajas, basándonos en experiencias de agencias de competencia en Europa y Estados Unidos, donde ya ha habido jurisprudencia al respecto. Finalmente, se incluye las conclusiones, además de una recomendación de cómo debe lidiar nuestro país con este tipo de

contratos (de colaboración empresarial y la validez de cláusulas restrictivas), de ser analizados por Indecopi.

En la investigación realizada se determinó que, en la actualidad, resulta inmensamente necesario que las empresas se adapten a las condiciones impuestas en el mercado y al creciente ritmo competitivo que se presenta en este mundo globalizado. La vertiginosidad con que se dan cambios en los sectores industriales o tecnológicos, empujan a las empresas a buscar reducir sus costos, aumentar su productividad e innovar constantemente bajo la consigna de no perder su posición en el mercado ni a su clientela fidelizada.

La facilidad con que se ve la caída de empresas de gran renombre que se llegaron a pensar imbatibles, así como el rápido ascenso de empresas cuya increíble historia de emprendimiento ha sido digna de libros y premios², han cambiado el chip de razonamiento de las empresas, quienes luchan constantemente por no ser opacadas ni perder la línea de evolución que su mercado va teniendo. Dicha vertiginosidad, no es exclusivo de los sectores tecnológicos o industriales, sino que se extiende incluso a mercados de servicios convencionales o productos de canasta básica.

En atención a ello, muchas empresas diseñan estrategias para contrarrestar sus falencias técnicas, financieras u organizacionales, a través de contratos o acuerdos de cooperación con el resto de empresas que conforman el mercado, sea que estén o no en el mismo nivel de la cadena de producción. Dichos acuerdos requieren un esfuerzo de cooperación entre las empresas que muchas veces traen consigo una serie de estipulaciones que podrían interpretarse como anticompetitivas, como por ejemplo el compromiso de efectuar planes de inversión conjunta, organización sincronizada de las actividades, develamiento de información confidencial,

cláusulas de atadura y prohibición de abandono de proyectos sin recibir una penalidad, todo ello, a fin de llevar a buen término el acuerdo.

En muchas ocasiones, este tipo de intercambio de información o el hecho que dos empresas rivales estrechen lazos muy cercanos, puede representar una amenaza a la estabilidad inherente de un mercado, llevándonos a pensar que la institución encargada de velar porque exista una libre y leal competencia en el mismo, debería intervenir sancionando y evitando que el acuerdo siga en pie, o participando de las negociaciones y excluyendo algunas estipulaciones que pueda considerar dañinas.

No obstante, también existe la posibilidad de que dichos acuerdos o contratos terminen siendo un importante medio por el cual dichas empresas consigan ganar eficiencia en el mercado o –por qué no- un salvavidas que las mantenga a flote y lo suficientemente estables como para competir con el resto de sus rivales, todo ello teniendo una importante redundancia en el bienestar del consumidor final.

El presente trabajo considera las siguientes conclusiones:

- El actual marco normativo de libre competencia en el Perú ha establecido, en concordancia con lo dispuesto a nivel mundial, que la finalidad de la norma es fomentar el proceso competitivo, a fin de que se incentive a las empresas a prestar mejores servicios o elaborar mejores productos. Esto tiene a su vez un fin ulterior, que es el bienestar general del consumidor, quien es, finalmente, el destinatario de dichos productos o servicios.

La norma se ha encargado de establecer que el bienestar de los consumidores está relacionado directamente con la eficiencia que alcance el mercado en cuestión, tanto productiva

como asignativa. Dicha eficiencia puede ser alcanzada de diversas formas, incluso a través de colaboraciones entre agentes económicos que participen en el mismo mercado o en algún mercado conexo.

- El desarrollo tecnológico, logístico y organizacional que deben mantener las empresas a fin de competir vigorosamente en un mercado cada día más globalizado, las obliga a buscar alternativas con las cuales hacer frente a una progresiva exigencia de parte de la sociedad civil. Entre dichas alternativas, se encuentran los convenios o acuerdos de colaboración empresarial, que pueden ser usados como herramientas jurídico-económicas para maximizar el rendimiento de las empresas en conjunto sobre aspectos específicos que interesan a quienes componen el acuerdo. Dichas cooperaciones se encuentran, en muchos casos, bajo sospecha de ser meros medios para alcanzar acuerdos anticompetitivos que terminen otorgándole ventajas a las empresas que los ponen en práctica.

En vista de ello, se deben ejecutar análisis técnico-económicos que puedan echar luces sobre los pros y contras que encierran este tipo de acuerdos, bajo un marco que premie el aumento de la eficiencia en el mercado en sus dos vertientes: asignativa y productiva. En muchos casos, se pueden identificar algunos tipos de acuerdos que han probado ser de utilidad para mejorar las condiciones en que se fabrica un producto o se presta un servicio, los cuales han sido sujetos a revisión y estudio en el presente trabajo.

- Existen ciertos sectores de mercado en los que se hace necesaria una estrecha cooperación entre las empresas que lo componen, toda vez que las características especiales que

informan a estos mercados hacen que sólo sea posible operar en ellos a través de alianzas entre empresas o contratos que otorgan exclusividad u otro tipo de condiciones favorables.

Es el caso del mercado de distribución en tiendas por departamento o supermercados, donde se pueden corroborar la existencia de contratos de exclusividad (*exclusive dealings*), pago por entrada de productos (*slotting allowances*) y manejo de categoría de productos (*category management*), los cuales han sido objeto de estudio y hasta rechazo por algunas agencias de competencia alrededor del mundo (en especial la FTC norteamericana).

De la misma forma, en el caso de los mercados de alta tecnología, debido al alto grado de obsolescencia que padecen sus productos, se ha tornado necesario crear alianzas entre competidores respecto a los activos intangibles más importantes en esta clase de industrias, es decir, los derechos de propiedad intelectual. Es así que se han vuelto usuales, las prácticas de licenciamiento de patentes cruzadas y *pools* que reúnen varios derechos de patente que son ofertadas a empresas del mismo sector y sectores conexos en forma de paquetes, a fin de facilitar su uso a cambio del pago de regalías. Dichas prácticas también han sido observadas y cuestionadas por considerarse peligrosas para mercados tan concentrados como los de alta tecnología (piénsese en los mercados de farmacéuticos o de telecomunicaciones).

No obstante, los estudios realizados acerca de este tipo de prácticas, también han reconocido que bajo ciertas circunstancias y condiciones, estos contratos pueden mejorar de manera importante el servicio ofrecido al consumidor o facilitar la creación de nuevos productos ,por lo que se ha llegado hasta a promover su estandarización a través de una regulación benigna que otorga exenciones en bloque o individuales a estos contratos, dándoles una carta de

legitimidad, a fin que las empresas se atrevan a contratar bajo estos esquemas sin miedo a que las agencias de competencia los persigan y sancionen posteriormente.

- Existen, por otro lado, acuerdos que superan la valla de mera colaboración empresarial temporal, para pasar a ser acuerdos estables donde existe una permanente colaboración y retroalimentación entre un grupo de empresas, que incluso llegan a tomar decisiones de producción, fijación de precios, estandarización de calidad y/o especialización de manera conjunta.

Este tipo de acuerdos se diferencian de los anteriores en que tienden a crear alianzas que perduran en el tiempo y se vuelven indispensables para las empresas que forman parte de las mismas, ya sea porque son esenciales para el mantenimiento de su posición en el mercado o incluso para su supervivencia dentro del mismo (caso de las conferencias marítimas o consorcios marítimos)²²⁸, o porque sólo a través de dichos acuerdos se pueden llegar a alcanzar las eficiencias productivas que hagan a un grupo industrial competitivo en un entorno libre de trabas arancelarias y globalizado (caso de los clúster).

Al respecto, este tipo de acuerdos también han sido objeto de estudio y análisis por parte de algunas agencias de competencia, las cuales han deducido que –mal concebidos- podrían dar lugar a cárteles desnudos que sólo encubren prácticas restrictivas que aumentan indebidamente sus ganancias en detrimento de los consumidores.

Sin embargo, también se ha encontrado que dichos acuerdos se dan como una forma de contrarrestar las especiales condiciones que reviste un mercado en concreto o como una fase inherente al proceso evolutivo de una industria que pretende ser competitiva frente a sus pares nacionales o extranjeros. En ese sentido, se consideran justificados estos acuerdos cuando sus

efectos positivos superan a los negativos, creando la convicción que los comportamientos colusivos se encuentran validados por el fin ulterior que se consigue a través de los mismos, llámese: aumento en la capacidad productiva de las empresas, reducción de los precios, mejor calidad del servicio o producto, celeridad y expansión en la distribución y reparto del producto a zonas desabastecidas, aumento de la variedad e innovación de productos, etc.

- Actualmente, en el Perú, la normativa de competencia mantiene una posición relativamente abierta a la aceptación de este tipo de acuerdos, en cuanto establece de manera explícita que, a pesar de que algunas conductas consideradas graves están sometidos a la regla de prohibición absoluta, no serán castigadas por la Comisión de Libre Competencia siempre que sean acuerdos “accesorios” o “complementarios” de otro acuerdo principal lícito.

En nuestra consideración, la redacción de la salvedad que hace la normativa peruana no es lo suficientemente certera –en cuanto su simplicidad podría ser malinterpretada por los actores de la ley- considerando que sería mejor adoptar una redacción como la establecida en la normativa de la Unión Europea, la cual dedica un artículo aparte al tema de las conductas sujetas a exención o que pueden ser consideradas como prácticas restrictivas que causan un impacto positivo en el mercado, sin necesariamente ligarlas a que sean acuerdos “accesorios” o “complementarios”.

- En ese sentido, bajo la actual redacción de la ley de competencia sería impensada la autorización de acuerdos de fijación de precios o condiciones de contratación comerciales a un nivel horizontal, que sean en sí mismas beneficiosas para el proceso

competitivo. Por ello, es posible que algunas de las conductas mencionadas en el presente trabajo sean calificadas como anticompetitivas, cuando no lo son. O que aquellas conductas que han sido calificadas como per se anticompetitivas por las agencias de competencia en el mundo, sin ser la nuestra una excepción²³⁰, mantengan el estigma de ser restrictivas cuando ya se han descubierto razones para creer que podrían beneficiar el proceso competitivo.

Es el caso de la fijación de precios de reventa entre distribuidores minoristas, que ha sido una práctica largamente prohibida tanto en Europa como en Estados Unidos, pero que sin embargo ha adoptado una nueva óptica en la actual doctrina del derecho de la competencia a raíz del asunto Leegin²³¹ donde se dejó establecido que los precios de reventa se establecen en un mercado inter marca con la finalidad de:

“Dar a los minoristas un margen suficiente como para proporcionar a sus clientes el servicio inherente a su estrategia de distribución.”

En ese mismo sentido, ORTEGA menciona que “es un hecho confirmado que la competencia entre productos o servicios no se centra exclusivamente en los precios de éstos. Según el tipo de productos de que se trate, el precio es sólo uno de los elementos que el consumidor toma en consideración junto con otros tan relevantes como la posibilidad de examinar o probar el producto, la amplitud de stock de productos, así como su estabilidad, localización y horarios de los minoristas o tiendas que lo distribuyen o la preparación y disponibilidad del personal de las tiendas”.

En consecuencia, el análisis de conductas en el mercado siempre debería estar sujeto a un análisis pormenorizado que vislumbre los beneficios que algún acuerdo pueda generar en el

mercado. En atención a ello, consideramos que es mejor manejar un artículo que sirva como salvavidas directo de esta clase de acuerdos, en cuanto la aplicación severa de la legislación de competencia podría traer consigo –según lo expuesto en el presente trabajo- más daños irreversibles de los que tomamos en cuenta y evitar la ganancia de eficiencia productiva y asignativa vital para el desarrollo de proveedores y para el bienestar de consumidores.

1.8 Teorías relacionados al tema

1.8.1 Contratos de colaboración empresarial

1.8.1.1 Definiciones

De acuerdo con el artículo 438° de la LGS, se considera contrato asociativo aquél que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. Este artículo continúa señalando que el contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro (Araoz, Ramírez, & Seminario, 2017).

(Guillermo, 2007): En el sentido con que la legislación societaria utiliza dicha expresión se considera contrato asociativo a aquel que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los participantes. El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro. Esta integración parcial, o cooperación entre empresas independientes, puede tener lugar utilizando muy distintos instrumentos jurídicos.

(Etcheverry, 2005): Los consorcios y uniones temporales, agrupaciones de empresas organizadas con un fin comercial específico, tienen fundamento fáctico en la competencia económica, en la necesidad de abastecer el mercado y de generar ingresos que de manera independiente no podrían producirse. Las empresas, sin duda, buscan producir bienes y

servicios de calidad que satisfagan la demanda y que generen ingresos, pero, en ocasiones, no pueden lograr esos objetivos de manera individual, entonces, se ven forzadas a limitar un poco su autonomía e independencia, para agruparse o colaborar con otras empresas y unir esfuerzos técnicos, financieros, logísticos, administrativos, de infraestructura y demás, lo cual les permite acceder a un mercado al cual no podrían llegar en forma independiente como se quisiera. Sus fines están principalmente orientados a recibir una utilidad.

(Champaud, 1962): Define esta clase de agrupaciones como aquellas que surgen por el acuerdo de los miembros que demuestren su voluntad de unirse para un objetivo común.

(Donoso, 2014). Joint venture o contrato de colaboración empresarial: Explicación, ventajas y desventajas de la colaboración estratégica. Nuevo derecho: *Creare scientia in Ius*. (2-3); menciona que El Joint Venture o contrato de colaboración empresarial es un contrato innominado o atípico, esto es, aquel contrato para el que la ley no tiene previsto un nombre específico, debido a que sus características no se encuentran reguladas por ella, consistente en una asociación de intereses mediante el cual dos o más personas se ponen de acuerdo en llevar a cabo un determinado negocio o proyecto común, compartiendo los resultados obtenidos de este. A su vez también la define como “el acuerdo entre dos o más partes que ponen en común sus recursos y colaboración para llevar a cabo una actividad comercial a través de la cual puedan obtener un beneficio mutuo, compartiendo el riesgo que conlleva toda operación empresarial en función de la estructura concreta a través de la cual acuerden desarrollarla”.

Código civil italiana de 1992: Menciona que los contratos de colaboración empresarial son unión de empresas, para realizar las actividades que ellas determinen. Su constitución se debe realizar mediante contrato escrito, son pena de nulidad, y a falta de determinación del término del contrato, éste será de 10 años. Lo que es importante resaltar, es que en esta

legislación los agrupados designan un representante que verificará el cumplimiento de los acuerdos entre las partes, asignando los poderes respectivos que las facultan para comparecer en juicio por intermedio de quien hubiere sido designado presidente o director del consorcio, aunque la representación corresponda a otra persona.

Ley 26887: Ley General de Sociedades- (art. 438° al 448°): Se considera contrato asociativo aquel que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro”.

“(…) son figuras en virtud de las cuales, varias personas naturales o jurídicas, unen sus esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica para la gestión de intereses recíprocos y, aunque parten de una base asociativa, no hay socios propiamente dichos, sino un modelo de colaboración para la ejecución de uno o varios proyectos, pero cada uno de los asociados conservando su independencia” (Sanín,

1.8.1.2 Características de los contratos de colaboración empresarial

Los contratos de colaboración empresarial confluyen las siguientes características sin importar el país en el que se origine:

- Real o eventual (posible) pluralidad de partes.
- Fin común, que no puede ser ajeno al bien común, aunque el objeto del negocio sea obtener un lucro.
- Proyección del negocio asociativo hacia uno o más mercados, dentro de los cuales va a actuar.
- Existencia de un fondo común o patrimonio de gestión, que implica una modalidad de inversión directa.

- Gestión estratégica y operativa.
- El reparto de medios y de riesgos.

1.8.1.3 Modalidades del contrato

De acuerdo a la normativa vigente las principales modalidades de los contratos de colaboración empresarial son el consorcio y el contrato de asociación en participación.

- Consorcio: Es un contrato asociativo en donde los miembros que se unen al programa contractual, actúan de manera conjunta y, en base a participaciones establecidas, en la dirección y ejecución de un negocio a cambio de percibir rentabilidad económica, cuya regulación comercial se encuentra expresada en la Ley General de Sociedades.

(Peña, 2015). "El consorcio es un instrumento que el ordenamiento jurídico ofrece a una pluralidad de sujetos para el desarrollo en común de cierta actividad, que consistiría en la realización de obras o en la prestación de determinados servicios, mediante la asociación de los sujetos interesados en tales resultados" (p.3).

Características:

- Cada consorciado es autónomo y actúa en nombre propio: A diferencia de los contratos de asociación en participación, en donde el asociante es aquel que tiene la gestión del negocio y por tanto la responsabilidad respecto a terceros, en el caso de los consorcios hay una participación activa de cada uno de los miembros del consorcio quienes se vinculan de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas contractuales , así como se vinculan individualmente con terceros en el desempeño de la actividad que le corresponde en el consorcio, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones a título particular.

- Participación en las Utilidades: En la normativa societaria al respecto no se ha establecido límites respecto a la participación en las utilidades del negocio. Sin embargo, se establece que dicho régimen debe de estipularse en el contrato y que es su defecto se entenderá que es en partes iguales.
- Sobre la afectación de bienes: Los bienes que los miembros del consorcio afecten al cumplimiento de la actividad a que se han comprometido, continúan siendo de propiedad exclusiva de ellos. La adquisición conjunta de determinados bienes se regula por las reglase de la copropiedad, como bien lo estipula el artículo 446 de la Ley General de Sociedades.

Etimología

(Peña, 2015). Se deriva del latín *Consortium*, asociación, acción concertada. Implica siempre un grupo de personas u organizaciones que actúan de común acuerdo. (p.3).

Reseña Histórica

Consideramos que su origen próximo se encuentra en Argentina, a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX. El servicio del transporte masivo era prestado por el Estado, ocasionando que el servicio de taxis no tuviera demanda. Esta crisis del sector de los taxis por la falta de trabajo, llevó a que un pequeño grupo se le ocurriera la idea de abandonar el sistema de oferta individual del servicio, ofreciendo viajes en común o "colectivos" a tarifa compartida (tanto por pasajero) organizados en líneas de recorrido fijo. Así nació el sistema en septiembre de 1928. Encontraron que era rentable trabajar unidos.

- Contrato de asociación en participación: Son aquellos contratos que tiene una regulación civil en cuanto a su formación y cuya causa se encuentra expresada en el interés común, es aquel por el cual una persona, denominada asociante, concede a otra u otras personas, denominadas asociados, una participación en el resultado o en las utilidades de uno o varios negocios del asociante, a cambio de determinada contribución. En este tipo de contrato la gestión no es compartida.

(Alberto, 2019) La asociación en participación es considerada por algunos una sociedad momentánea, es decir, constituida para la celebración de un sólo acto jurídico o de un número determinado de actos jurídicos. Una vez realizados estos desaparece la asociación que a tales efectos se había constituido o desaparece la "sociedad" oculta establecida para la realización de un número determinado de actos comerciales, pero que no se revela como sociedad frente a terceros. De esta forma permanece como un simple pacto válido entre los socios, inoponible frente a terceros quienes se supone no lo conocen.

Características:

- o La Gestión del Negocio es del Asociante: Como señala el artículo 441º de la Ley, el asociante actúa en nombre propio, lo que implica que es él quien asume la gestión del negocio y por tanto es en cabeza de él que nace la responsabilidad ante cualquier daño o perjuicio generado sobre terceros. Asimismo, se debe de recalcar que, si bien el asociante dirige el negocio, no puede atribuir la participación de otras personas, ajenas al negocio, sin consentimiento expreso de los asociados.

- No se establece relación alguna entre los terceros y el asociado: Esta característica se desprende de la característica anterior, ya que quién tiene la responsabilidad del negocio es el asociante quién es al que le re corresponde única y exclusivamente la responsabilidad en caso de que se generen hechos anómalos que afecten los intereses de terceros. En ese sentido, no hay por tanto, deudas propias de la cuenta en participación, sino deudas propias del gestor.

- Sobre la participación de los socios: Como bien se señaló al detallar el concepto de los contratos de Asociación en Participación; los asociados se vinculan al negocio con el propósito de ser parte de los resultados del mismo en cuanto a sus utilidades. Sin embargo, ello no obsta a que también y, en cierta medida, participen de las pérdidas generadas en él. Así, señala el artículo 444° de la Ley general de sociedades.

Lo que significa, en palabras de Walker Villanueva, que la participación de los asociados se limita en esta modalidad de contratación a la eventual atribución de los resultados positivos (utilidades) o negativos (pérdidas) provenientes del desarrollo de la actividad empresarial por parte del asociante. Y eventualmente, una fiscalización o rendición de cuentas esporádicas.

- Presunción de Propiedad de bienes contribuidos: La ley señala de manera expresa que, respecto de terceros, los bienes contribuidos por los asociados se presumen de propiedad del asociante, salvo aquellos que se encuentren inscritos en el Registro a nombre del asociado.

1.8.2 Impuestos a la renta

1.8.2.1 Conceptos de impuesto a la renta

Desde mi perspectiva el impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente.

La ley del impuesto a la renta menciona que la determinación del impuesto a la renta se realizará multiplicando la tasa del impuesto a la renta neta imponible.

Para el caso de pagos cuenta mensual se realizará multiplicando por la tasa 1.5% a los ingresos netos o el factor determinado (Impuesto a la renta del año anterior dividido por las ventas netas del año anterior); el que resulte mayor.

1.8.2.2 Componentes de la determinación del impuesto a la renta

De acuerdo a la normatividad vigente los componentes son:

- **Renta bruta:** Es aquella renta constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

El Artículo 57° de la Ley establece que las Rentas de Tercera Categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. Esta norma será de aplicación analógica para la imputación de los gastos.

- o **Renta Neta:** Es aquella renta que se obtiene por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la Ley.
- o **Tasa:** Es el valor con la cual se determinará el impuesto, actualmente para el ejercicio 2016 es 28% aplicada a la renta imponible.

- **Impuesto resultante:** Es el impuesto determinado del ejercicio a pagar.

1.8.2.3 Niveles del impuesto a la renta

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente.

Hay cinco tipos generales de impuesto a la renta, que son los siguientes:

1. Rentas de primera categoría. El contribuyente es el arrendador o subarrendador del bien cuando corresponda, ya sea una persona física o una sociedad conyugal y lo que debe pagar al SUNAT es el 6,25% de la renta bruta (equivalente al 5% sobre la renta bruta). El pago del impuesto se hace de cada bien alquilado.
2. Rentas de segunda categoría. En esta categoría el contribuyente es aquel que realiza actividades de dividendo, venta de inmuebles, intereses originados por préstamos de dinero, regalías por uso de derechos de autor, de marca, etc... La cesión definitiva o temporal de derechos de llave, patentes o similares.
3. Rentas de tercera categoría. En esta categoría se tiene pagar dependiendo de los ingresos del contribuyente en las actividades cuya realización provienen de empresas, actividades comerciales, industriales, servicios o negocios, el impuesto es progresivo (cuánto más ingresos recibas un porcentaje más alto tendrás que pagar).

Tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta del año fiscal 2018 para declarar en el año 2019 (En dólares)			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.270	0	0%
11.270	14.360	0	5%
14.360	17.950	155	10%
17.950	21.550	514	12%
21.550	43.100	946	15%
43.100	64.630	4.178	20%
64.630	86.180	8.484	25%
86.180	114.890	13.872	30%
114.890	En adelante	22.485	35%

Como podemos observar en el gráfico las personas que obtienen unos ingresos inferiores a 11.270 soles están exentos de pagar el impuesto, mientras que los que ingresen mas de 114.890 pagan un 35%.

4. Rentas de cuarta categoría. Corresponden a servicios prestados sin relación de dependencia. Están sujetos a esta renta las personas que prestan trabajos independientes. También se encuentran comprendidos los ingresos de los trabajadores del Estado con contrato CAS, consejeros regionales y regidores municipales y mandatarios, así como las dietas de los directores de empresas, funcionarios encargados de sindicatos y gestor de negocios.
5. Rentas de quinta categoría. Para todos los trabajadores que se encuentren en planilla, su empleador debe retener una parte de su remuneración por concepto del impuesto a la renta de quinta categoría. Están afectos a esta renta todos los trabajadores dependientes que laboren en una empresa.

6. Renta de Fuente Extranjera: Los trabajadores independientes o dependientes cuyo ingreso anual sea superior a 7UIT* S/ 29,400.00, deberán pagar impuesto a la renta.

*El valor de la UIT al 2019.

1.9 Definición de términos básicos

1.9.1 Constructora

Empresa que se dedica a la construcción de obras de arquitectura o ingeniería.

1.9.2 Devengado

Es el principio por el cual todo ingreso o gasto nace en la etapa de compromiso, considerándose en este momento ya como incremento o decremento patrimonial a efectos contables y económicos. Es un derecho ganado que todavía no ha sido cobrado o una obligación contraída que todavía no ha sido pagada.

1.9.3 Ejercicio comercial

Es aquel periodo comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

1.9.4 Gastos deducibles

Son aquellos gastos que son aceptados tributariamente para determinar la renta neta. Es decir que, pueden ser tenidos en cuenta para la determinación del resultado impositivo final.

1.9.5 Gestión

Se refiere al correcto manejo de los recursos de los que dispone una determinada organización.

1.9.6 Gestión estratégica

Es el arte y la ciencia de formular, implementar y evaluar decisiones de diferentes funcionalidades que permitirán a las organizaciones alcanzar sus objetivos.

1.9.7 Imputación

Acción o efecto de imputar o atribuir algo.

1.9.8 Ingresos afectos

Son aquellos ingresos que se encuentran gravadas o afectos al impuesto y aumentan la renta bruta.

1.9.9 Licitación

Sistema por el que se adjudica la realización de una obra o un servicio, generalmente de carácter público, a la persona o la empresa que ofrece las mejores condiciones.

1.9.10 Presunción

Consideración o aceptación de una cosa como verdadera o real a partir de ciertas señales o indicios, sin tener certeza completa de ello.

1.9.11 Socios

Es la persona que recibe cada una de las partes en un contrato de sociedad. Mediante ese contrato, cada uno de los socios se compromete a aportar un capital a una sociedad, normalmente con una finalidad empresarial

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño investigación

2.1.1 *Tipo de investigación*

De acuerdo a la naturaleza del estudio que se ha planteado, reúne las condiciones metodológicas suficientes para ser considerada una “investigación aplicada”.

De acuerdo a (Behar, 2008) Este tipo de investigación también recibe el nombre de práctica, activa, dinámica. Se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren. La investigación aplicada se encuentra estrechamente vinculada con la investigación básica, pues depende de los resultados y avances de esta última; esto queda aclarado si nos percatamos de que toda investigación aplicada requiere de un marco teórico. Busca confrontar la teoría con la realidad. Es el estudio y aplicación de la investigación a problemas concretos, en circunstancias y características concretas. Esta forma de investigación se dirige a su aplicación inmediata y no al desarrollo de teorías. La investigación

aplicada, movida por el espíritu de la investigación fundamental, ha enfocado la atención sobre la solución de teorías (p.20).

Por los rasgos del estudio esta comprende un enfoque cuantitativo, como plantea (Hernández, Fernández, & Baptista, 2004) El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. (p.37-38).

2.1.2 Diseño de investigación

Es una investigación no experimental, cuyo diseño metodológico es el transaccional correlacional.

Ox r Oy

Dónde:

O = Observación.

x = contratos de colaboración empresarial

y = Determinación del impuesto a la renta.

r = Relación de variables.

De acuerdo a la naturaleza del estudio esta comprende el diseño no experimental “es el estudio del fenómeno, conforme a su manifestación en el contexto natural; en consecuencia, los

datos recolectados reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández et al., 2010, p.251).

Así mismo, se adoptó un diseño propio de un estudio transversal. Estos estudios “son estudios diseñados para medir la prevalencia de una exposición en una población definida y en un punto específico de tiempo” (Hernández et al., 2010, p.235), es decir la investigación se aplicará el instrumento de recolección una sola vez.

El nivel de la investigación planteado fue correlacional. Al respecto (Arias, 2006) nos indica que su finalidad es determinar el grado de relación o asociación (no causal) existente entre dos o más variables. En estos estudios, primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlaciones y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación. Aunque la investigación correlacional no establece de forma directa las relaciones causales, puede aportar indicios sobre las posibles causas de un fenómeno (p.23).

2.2 Población, muestra y muestreo

2.2.1 Población

De acuerdo a (Bautista, 2009) El término población, se refiere al conjunto limitado de individuos, objetos, etc., que pertenecen a una misma clase por poseer características similares. Desde un punto de vista práctico, una población es generalmente un grupo tan grande que impide hacer observaciones directas. “Cuando se vaya a llevar alguna investigación, debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población de estudio” (Arias, 1999, p.18).

La población que conforma la investigación está delimitada por 23 empresas del sector construcción al nivel de la región de Ayacucho, de las cuales se tomarán dos trabajadores para

realizar el trabajo de campo (gerente y contador por ser responsables de manejar la gestión empresarial y contable); según información empresarial extraída del portal y resolución de principales contribuyentes de la Superintendencia Nacional de aduanas y administración tributaria (SUNAT).

2.2.2 *Muestreo*

Como indica (Gómez, 2012) es un instrumento de gran validez en la investigación, es el medio a través del cual el investigador, selecciona las unidades representativas para obtener los datos que le permitirán obtener información acerca de la población a investigar.

2.2.3 *Muestra*

La muestra es un subgrupo de la población. De acuerdo a Balestrini (2001) “Es un subconjunto de elementos que pertenece a ese conjunto definido en sus características al que se llama población” (p. 141).

Para la determinación óptima del tamaño de la muestra se utilizó la siguiente fórmula del muestreo aleatorio simple que se usa en variables cualitativas, para técnicas de encuestas y entrevistas la que se detalla a continuación.

$$n = \frac{NZ^2P(1 - P)}{e^2(N - 1) + z^2p(1 - p)}$$

Donde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 90% de confianza.

P: Proporción de gerentes y contadores de las empresas constructoras de la región Ayacucho que manifestaron una incidencia directa de la determinación del impuesto a la renta con la firma de contratos de colaboración empresarial. (P = 0.6, valor asumido debido al desconocimiento del verdadero valor P).

Q: Proporción de gerentes de las empresas constructoras de la región Ayacucho que manifestaron una incidencia directa de la determinación del impuesto a la renta con la firma de contratos de colaboración empresarial. (Q = 0.4, valor asumido debido al desconocimiento del verdadero valor Q).

ϵ : Margen de error 10%

N: Población

n: Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 90% y 7% como margen de error y reemplazando valores tenemos:

$$n = \frac{23 (1.96)^2 0.60(1 - 0.60)}{0.07^2 (23 - 1) + (1.96)^2 0.60(1 - 0.60)} = 21$$

Es el tamaño de muestra es de 21 gerentes para realizar las encuestas en las empresas constructoras de la región de Ayacucho.

2.3 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

La técnica empleada para el estudio será la encuesta. Con respecto a las técnicas de investigación, se aplicará la encuesta, caracterizada por su amplia utilidad en la investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que se obtiene mediante el cuestionario como instrumento de investigación. En relación a la entrevista, como instrumento de investigación, que se centrará en el diálogo interpersonal entre el entrevistador y el entrevistado, en una relación cara a cara, es decir, en forma directa.

Al respecto (Arias, 2006) nos precia que por técnica se debe entender al procedimiento o forma particular de obtener datos o información. De esto modo las técnicas son particulares y

específicas de una disciplina, por lo que sirven de complemento al método científico, el cual posee una aplicabilidad general (p.67).

El estudio empleara el cuestionario como instrumento de recolección de datos. Esta permite acceder información y datos a un gran número de personas de forma rápida a través de preguntas fijas con alternativas cerradas. Así (Arias, 2006) nos indica que un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (p.69).

Tabla 3

Técnicas e instrumentos de recolección de información

Variables	Técnica	Instrumentos
Contratos de colaboración empresarial	Encuesta	Cuestionario
Impuesto a la renta	Encuesta	Cuestionario

2.4 Validez y confiabilidad de instrumentos

Como lo indica (Vara, 2012) la validez se refiere al grado de evidencia acumulada sobre qué mide el instrumento. Es el grado en que la evidencia acumulada justifica la particular interpretación que se va a hacer del instrumento (p.245).

Para validar los instrumentos en el estudio se aplicará el juicio de expertos. El grupo de expertos, estará integrado por tres docentes especialistas, con experiencia y dominio metodológico pertenecientes a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, los mismos que validarán las encuestas elaboradas.

Por otro lado, el procedimiento de validez para garantizar su eficacia y efectividad de los instrumentos de investigación, fundamentalmente si estos miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquello que se desea medir de las variables, procedió con la aplicación de una prueba piloto a diez (10) personas, de conformidad con la determinación de la muestra en forma aleatoria. Asimismo; la confiabilidad ha permitido obtener los mismos resultados en cuanto a su aplicación en un número de veces de tres (3) a las mismas personas en diferentes periodos de tiempo.

En cambio, la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales (Hernández-Sampieri et al., 2013; Kellstedt y Whitten, 2013; y Ward y Street, 2009). Para calcular la fiabilidad, generalmente todos los procedimientos utilizan fórmulas que producen “coeficientes de fiabilidad”, los cuales pueden oscilar entre 0 y 1, donde 0 significa fiabilidad nula y 1 representa el máximo de fiabilidad. Entre más se acerque el coeficiente a 0 habrá mayor error en la medición

2.5 Método de análisis de datos

El procesamiento y análisis de la información, se efectuarán con el programa estadístico informático de mayor uso en las ciencias sociales; Statistical Package for the Social Sciences, conocido por sus siglas SPSS, edición IBM® SPSS® Statistics 23, versión en español.

2.6 Aspectos éticos

En la elaboración del proyecto de tesis, se ha dado cumplimiento a la Ética Profesional, desde su punto de vista especulativo con los principios fundamentales de la moral individual y social; y el punto de vista práctico a través de normas y reglas de conducta

para satisfacer el bien común, con juicio de valor que se atribuye a las cosas por su fin existencial y a las personas por su naturaleza racional, enmarcadas en el Código de Ética de los miembros de los Colegios de Contadores Públicos del país, dando observancia obligatoria a los siguientes principios fundamentales:

- Competencia profesional y debido cuidado.
- Competencia y actualización profesional.
- Comportamiento profesional.
- Respeto entre colegas.
- Confidencialidad.
- Responsabilidad.
- Conducta ética.
- Independencia.
- Integridad.

El desarrollo se ha llevado a cabo prevaleciendo los valores éticos, como proceso integral, organizado, coherente secuencial, y racional en la búsqueda de nuevos conocimientos con el propósito de encontrar la verdad o falsedad de conjeturas y coadyuvar al desarrollo de la ciencia contable.

La moralidad y la ética profesional hacen imposible el imitar, copiar o apropiarse de algún trabajo no realizado por uno mismo, lo cual deja conforme a quien realizará esta investigación, ya que no solo se cumplirá con el objetivo de la titulación, sino también, moralmente se cumplirá consigo mismo, procediendo de una forma correcta y dando el mejor esfuerzo posible en la búsqueda del objetivo.

III. RESULTADOS

3.1 Resultados descriptivos

3.1.1 Variable 1: Contratos de colaboración empresarial

Tabla 4

Frecuencia y porcentaje de niveles de contratos de colaboración empresarial

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	23.8%
Medio	12	57.1%
Alto	4	19.0%
Total	21	100.0%

En la tabla 4 y figura 1 se observa que del 100% de las empresas constructoras de la ciudad de Ayacucho periodos 2019-2020; el 23.8% emplearon los contratos de colaboración empresarial con fines de obtener beneficios tributarios en un nivel bajo; el 57.1% en un nivel medio y el 19.0% en un nivel alto.

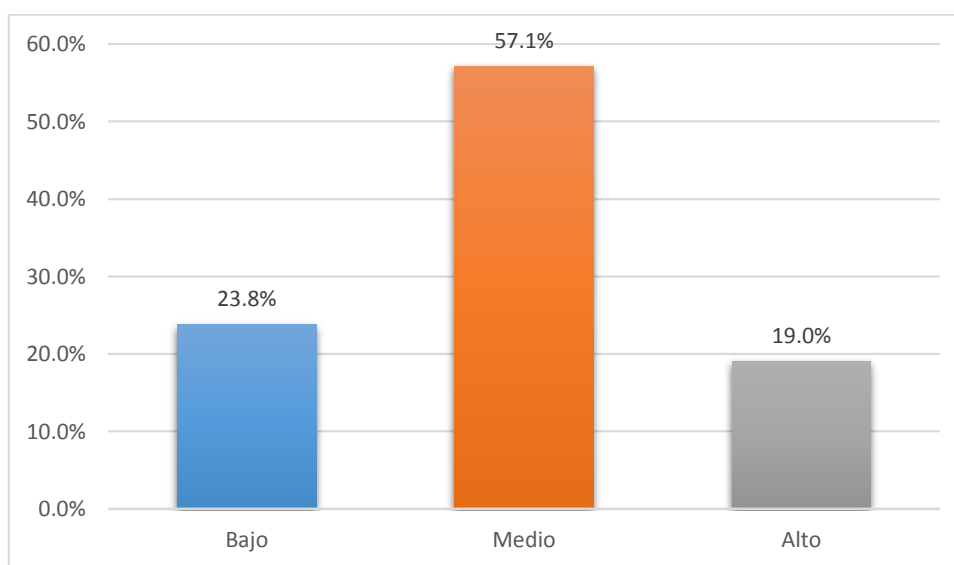


Figura 1: Porcentaje de niveles de contratos de colaboración empresarial

3.1.1.1 Dimensión cesión temporal de bienes

Tabla 5

Frecuencia y porcentaje de niveles de cesión temporal de bienes

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	28.6%
Medio	9	42.9%
Alto	6	28.6%
Total	21	100.0%

En la tabla 5 y figura 2 se observa que del 100% de las empresas constructoras de la ciudad de Ayacucho periodos 2019-2020; el 28.6% emplearon cesión temporal de bienes con fines de obtener beneficios tributarios en un nivel bajo; el 42.9% en un nivel medio y el 28.6% en un nivel alto.

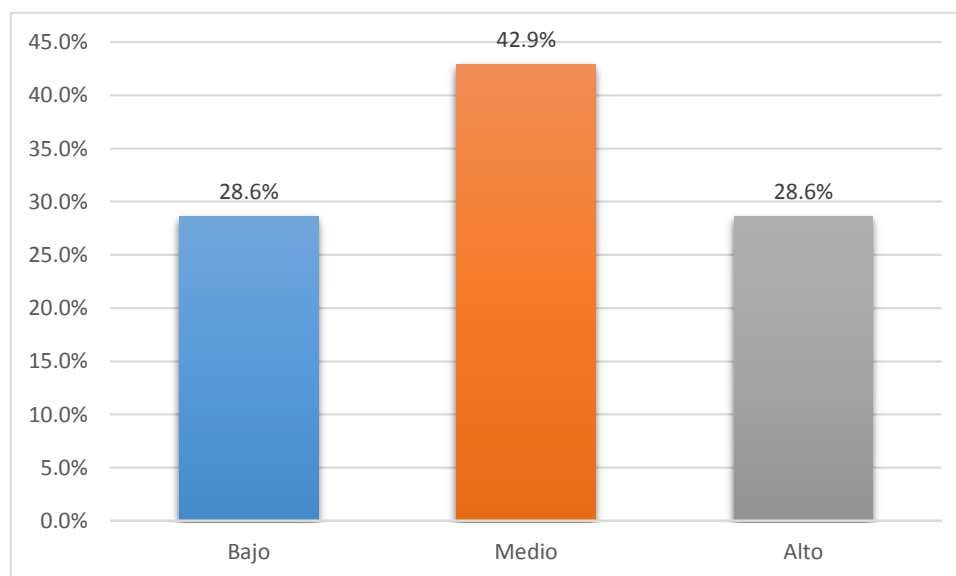


Figura 2 Porcentaje de niveles de cesión temporal de bienes

3.1.1.2 Dimensión distribución de utilidades

Tabla 6

Frecuencia y porcentaje de niveles de distribución de utilidades.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	28.6%
Medio	12	57.1%
Alto	3	14.3%
Total	21	100.0%

En la tabla 6 y figura 3 se observa que del 100% de las empresas constructoras de la ciudad de Ayacucho periodos 2019-2020; el 28.6% realizaron la distribución de utilidades con fines de obtener beneficios tributarios en un nivel bajo; el 57.1% en un nivel medio y el 14.3% en un nivel alto.

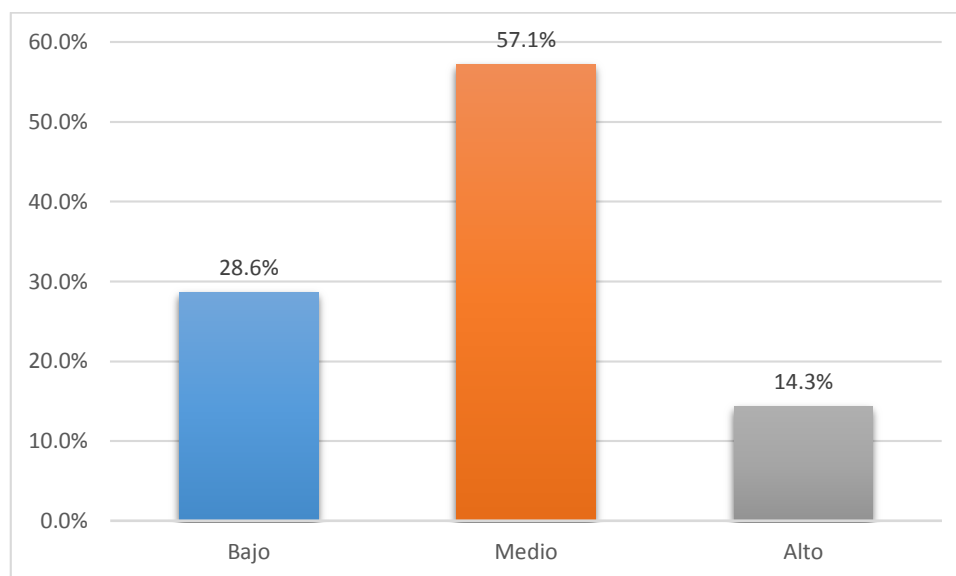


Figura 3 Porcentaje de niveles de distribución de utilidades

3.1.1.3 Dimensión cobertura de pérdidas

Tabla 7

Frecuencia y porcentaje de niveles de cobertura de pérdidas

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	2	9.5%
Medio	12	57.1%
Alto	7	33.3%
Total	21	100.0%

En la tabla 7 y figura 4 se observa que del 100% de las empresas constructoras de la ciudad de Ayacucho periodos 2019-2020; el 9.5% estuvieron protegidos por una cobertura de pérdidas en un nivel bajo; el 57.1% en un nivel medio y el 33.3% en un nivel alto.

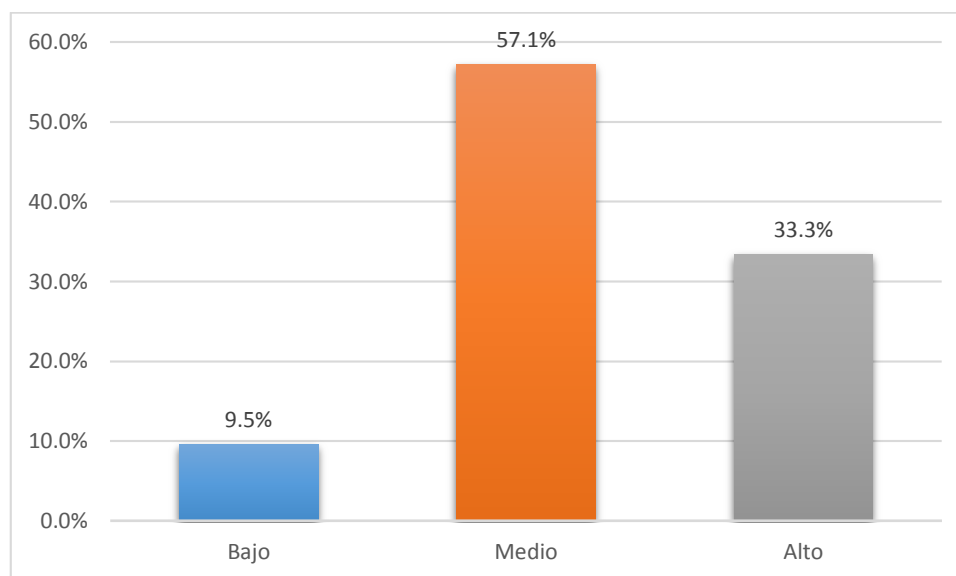


Figura 4 Porcentaje de niveles de cobertura de pérdidas

3.1.2 Variable 2: Impuesto a la renta

Tabla 8

Frecuencia y porcentaje de niveles de impuesto a la renta.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	28.6%
Medio	10	47.6%
Alto	5	23.8%
Total	21	100.0%

En la tabla 8 y figura 5 se observa que del 100% de las empresas constructoras de la ciudad de Ayacucho periodos 2019-2020; el 28.6% mencionan que estuvieron sujetos al impuesto a la renta en un nivel bajo, el 47.6% en un nivel medio y el 23.8% en un nivel alto.

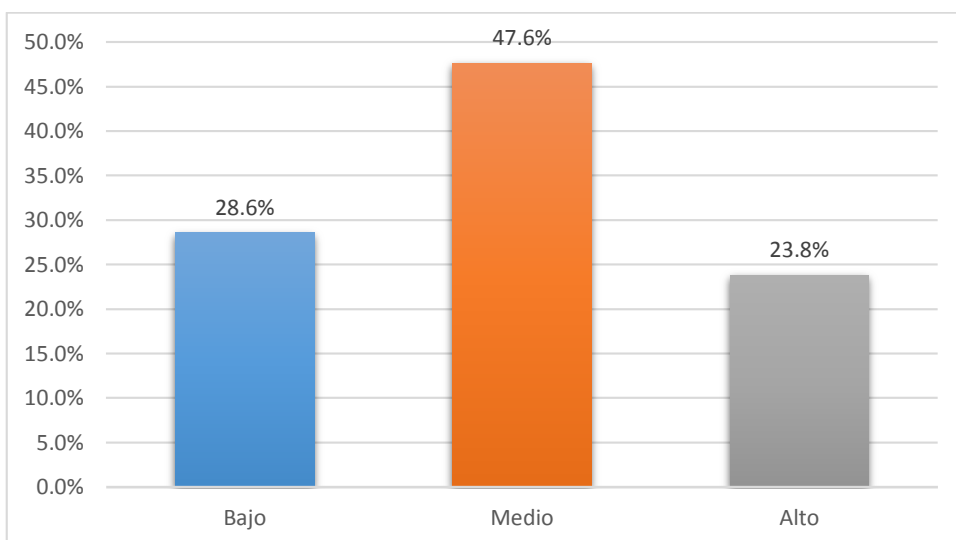


Figura 5: Porcentaje de niveles de impuesto a la renta

3.1.2.1 Dimensión renta neta

Tabla 9

Frecuencia y porcentaje de niveles de renta neta.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	8	38.1%
Medio	7	33.3%
Alto	6	28.6%
Total	21	100.0%

En la tabla 9 y figura 6 se observa que del 100% de las empresas constructoras de la ciudad de Ayacucho periodos 2019-2020; se menciona que el 38.1% obtuvieron una renta neta en un nivel bajo, el 33.3% en un nivel medio y el 28.6% en un nivel alto.

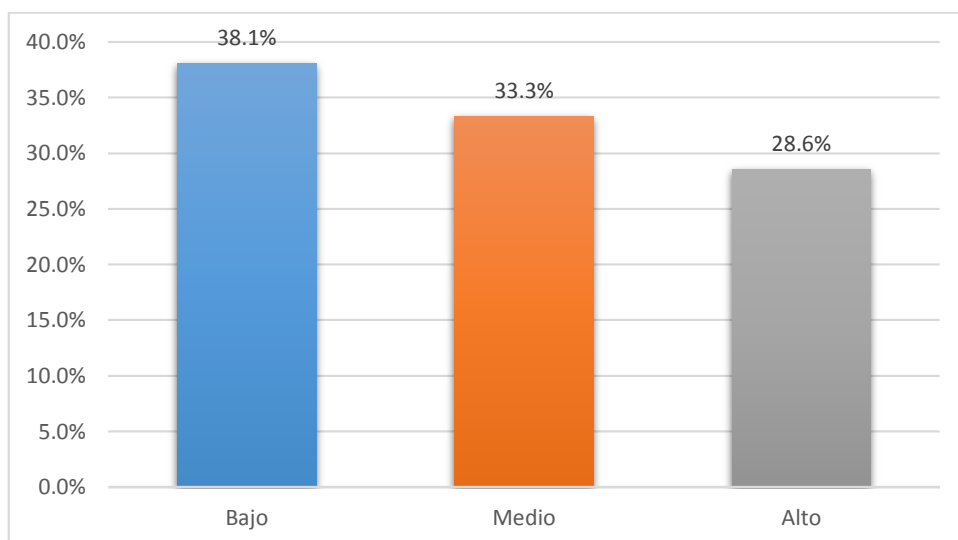


Figura 6: Porcentaje de niveles de renta neta

3.1.2.2 Dimensión deductibilidad de gastos

Tabla 10

Frecuencia y porcentaje de niveles de deductibilidad de gastos

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	8	38.1%
Medio	9	42.9%
Alto	4	19.0%
Total	21	100.0%

En la tabla 10 y figura 7 se observa que del 100% de las empresas constructoras de la ciudad de Ayacucho periodos 2019-2020; mencionan que el 38.1% realizaron gastos deducibles un nivel bajo, el 42.9% en un nivel medio y el 19.0% en un nivel alto.

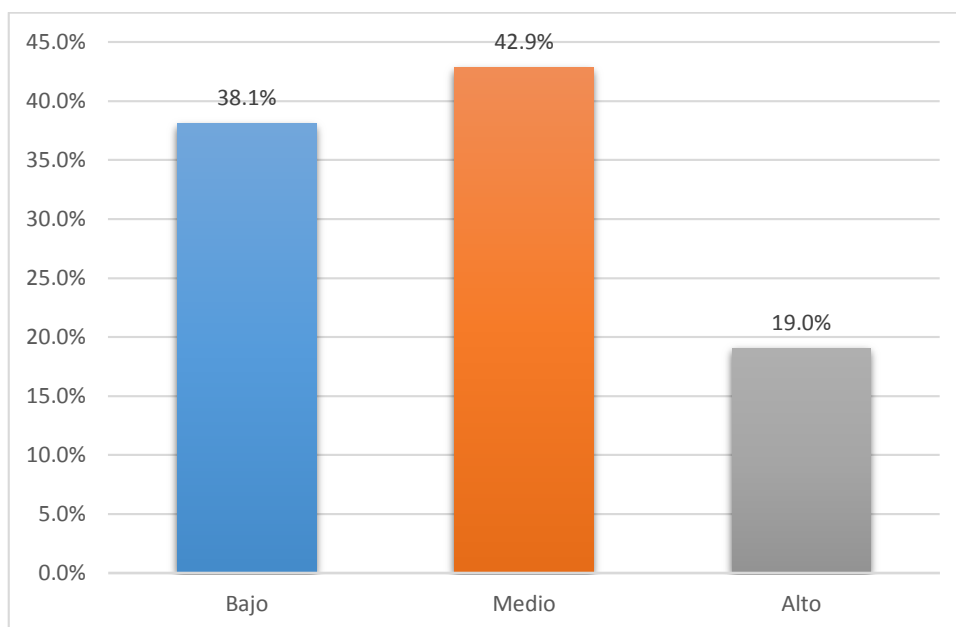


Figura 7: Porcentaje de niveles de deductibilidad de gastos

3.1.2.3 Dimensión pagos a cuenta

Tabla 11

Frecuencia y porcentaje de pagos a cuenta

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	14.3%
Medio	11	52.4%
Alto	7	33.3%
Total	21	100.0%

En la tabla 11 y figura 8 se observa que del 100% de las empresas constructoras de la ciudad de Ayacucho periodos 2019-2020; el 14.3% mencionan que realizaron pagos a cuenta en un nivel bajo, el 52.4% en un nivel medio y el 19.0% en un nivel alto.

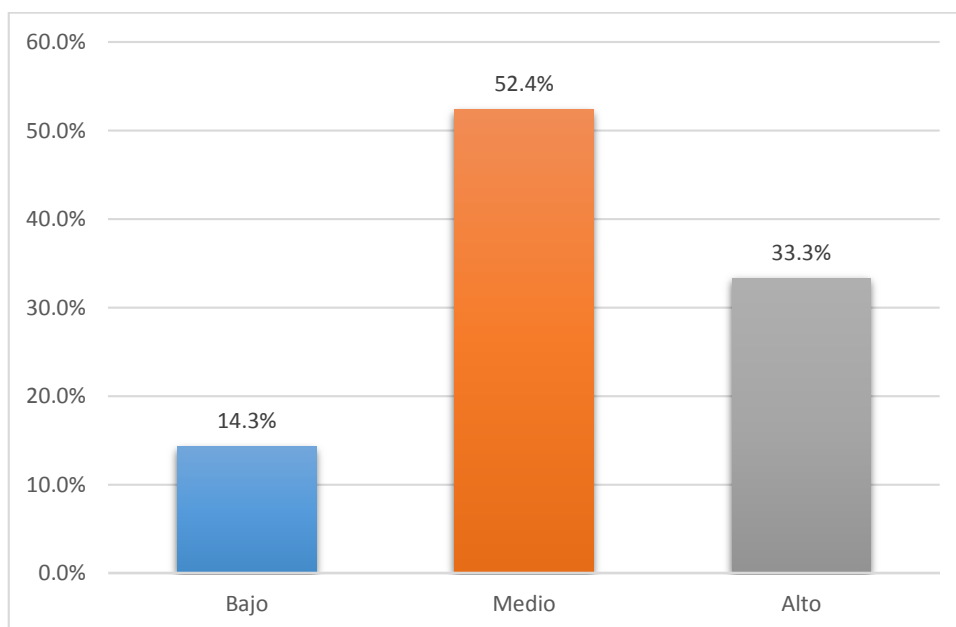


Figura 8: Porcentaje de niveles de pagos a cuenta

3.2 Fiabilidad

La fiabilidad de los instrumentos de evaluación se hizo con el coeficiente Alpha de Cronbach. Para efectos de interpretación del coeficiente alfa se tomó en cuenta el siguiente cuadro.

Tabla 12

Nivel de confiabilidad del coeficiente alfa de Cronbach

Rango	Nivel
0.9 - 1.0	Excelente
0.8 - 0.9	Muy bueno
0.7 - 0.8	Aceptable
0.6 - 0.7	Cuestionable
0.5 - 0.6	Pobre
0.0 - 0.5	No aceptable

Fuente: George & Mallery (2016)

Tabla 13

Confiabilidad del cuestionario contratos de colaboración empresarial e impuesto a la renta

Cuestionario	Alfa de Cronbach	N° de elementos
Contratos de colaboración empresarial	0.803	12
Impuesto a la renta	0.755	12

La tabla 13 muestran la confiabilidad de los cuestionarios de contratos de colaboración empresarial e impuesto a la renta; lo cual presenta un coeficiente alfa igual a 0.803 para el cuestionario de contratos de colaboración empresarial, lo que significa que la fiabilidad del instrumento es muy buena; concerniente al cuestionario del impuesto a la renta, el coeficiente alfa es igual a 0.755 que según la tabla 12 se encuentra en un nivel aceptable.

3.3 Verificación de hipótesis

3.3.1 Prueba de normalidad

Para el contraste de hipótesis de la presente investigación, tanto para la variable contratos de colaboración empresarial e impuestos a la renta se han sumado las puntuaciones de todos los ítems. Asimismo, para sus respectivos dimensiones también se han sumado sus ítems correspondientes.

Tabla 14

Verificación de normalidad del cuestionario contratos de colaboración empresarial e impuesto a la renta.

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Contratos de colaboración empresarial	.102	21	,200*	.971	21	.748
Cesión temporal de bienes	.161	21	.161	.932	21	.153
Distribución de utilidades	.151	21	,200*	.940	21	.214
Cobertura de pérdidas	.141	21	,200*	.946	21	.282
Impuesto a la renta	.130	21	,200*	.954	21	.409
Renta neta	.148	21	,200*	.914	21	.065
Deducibilidad de gastos	.136	21	,200*	.946	21	.282
Pagos a cuenta	.202	21	.025	.866	21	.008

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

La tabla 14 muestra la verificación de la normalidad inferencial de las dos variables y sus dimensiones; de la cual se concluye que el (nivel de significancia asintótica bilateral al 5%), el cuestionario de contratos de colaboración empresarial y sus dimensiones si cumplen con el supuesto de normalidad inferencial, pues sus p-valores > 0.05 ; esto, valorado a través del test de Kolmogorov-Smirnov. Asimismo, el cuestionario de impuesto a la renta en su escala total también cumple con el supuesto de normalidad inferencial, pues el p-valor asociado es mayor que 0.05. Concerniente a sus dimensiones, la dimensión pagos a cuenta es el único que no cumple con la normalidad inferencial. Razón por la que se utilizó la correlación de Pearson para el objetivo general y los dos primeros objetivos específicos; para el tercer objetivo específico se utilizó el coeficientes de correlación de Spearman.

3.3.2 *Contrastación de las hipótesis*

HIPÓTESIS GENERAL

Hipótesis nula (H_0)

Los contratos de colaboración empresarial no inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho periodos de 2019 -2020.

Hipótesis alterna (H_a)

Los contratos de colaboración empresarial inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho periodos de 2019 -2020.

Con un nivel de significancia: $\alpha = 0.05 = 5\%$. Se rechazará la H_0 si $p > \alpha$, caso contrario no se rechazará la hipótesis H_0

Tabla 15

Correlación entre contratos de colaboración empresarial e impuesto a la renta.

		Contratos de colaboración empresarial	Impuesto a la renta
Contratos de colaboración empresarial	Correlación de Pearson	1	.947**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	21	21
Impuesto a la renta	Correlación de Pearson	.947**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	21	21

***. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).*

Resultado: El valor del coeficiente de correlación de Pearson es 0.776, este resultado según Hernández Sampieri refleja un nivel de correlación positiva fuerte; además es significativo ya el p-valor es menor que 0.05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia estadística del 5% y nivel de confianza del 95%. Por lo que se concluye que: los

contratos de colaboración empresarial si inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho periodos de 2019 -2020.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Hipótesis nula (H_0)

La cesión temporal de bienes no inciden en la determinación de la renta neta imponible del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

Hipótesis alterna (H_a)

La cesión temporal de bienes inciden en la determinación de la renta neta imponible del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

Con un nivel de significancia: $\alpha = 0.05 = 5\%$. Se rechazará la H_0 si $p > \alpha$, caso contrario no se rechazará la hipótesis H_0

Tabla 16

Correlación entre cesión temporal de bienes y la renta neta

		Cesión temporal de bienes	Renta neta
Cesión temporal de bienes	Correlación de Pearson	1	.841**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	21	21
Renta neta	Correlación de Pearson	.841**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	21	21

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Resultado: El coeficiente de correlación de Pearson es 0.841 que según Hernández Sampieri et al. (2014) refleja un nivel de correlación positiva considerable; además es significativo, ya que el valor p es menor que 0.05 (nivel de significancia escogido). Por lo tanto, con un nivel

de significancia estadística del 5% y una confianza del 95%, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: la cesión temporal de bienes si inciden en la determinación de la renta neta imponible del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Hipótesis nula (H_0)

La distribución de utilidades no inciden en la deducibilidad de gastos en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

Hipótesis alterna (H_a)

La distribución de utilidades inciden en la deducibilidad de gastos en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

Con un nivel de significancia: $\alpha = 0.05 = 5\%$. Se rechazará la H_0 si $p > \alpha$, caso contrario no se rechazará la hipótesis H_0

Tabla 17

Correlación entre distribución de utilidades y deductibilidad de gastos

		Distribución de utilidades	Deductibilidad de gastos
Distribución de utilidades	Correlación de Pearson	1	.863**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	21	21
Deductibilidad de gastos	Correlación de Pearson	.863**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	21	21

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El valor del coeficiente de correlación de Pearson es 0.863 que según Hernández Sampieri et al. (2014) refleja un nivel de correlación positiva considerable; además es significativo, ya que el

valor p es menor que 0.05 (nivel de significancia escogido). Por lo tanto, con un nivel de significancia estadística del 5% y una confianza del 95%, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: La distribución de utilidades inciden en la deducibilidad de gastos en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Hipótesis nula (H_0)

La cobertura de pérdidas no inciden en los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

Hipótesis alterna (H_a)

La cobertura de pérdidas inciden en los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

Con un nivel de significancia: $\alpha = 0.05 = 5\%$. Se rechazará la H_0 si $p > \alpha$, caso contrario no se rechazará la hipótesis H_0

Tabla 18

Correlación entre cobertura de pérdidas y pagos a cuenta

		Cobertura de pérdidas	Pagos a cuenta
Cobertura de pérdidas	Correlación de Rho de Spearman	1	.801**
	Sig. (bilateral)		.000
	N	21	21
pagos a cuenta	Correlación de Rho de Spearman	.801**	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	21	21

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Resultado: El valor de Rho de Spearman es 0.801 que según Hernández Sampieri et al. (2014) refleja un nivel de correlación positiva considerable; además es significativo, ya que el valor p

es menor que 0.05 (nivel de significancia escogido). Por lo tanto, con un nivel de significancia estadística del 5% y una confianza del 95%, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: la cobertura de pérdidas inciden en los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

VI. DISCUSIÓN

Uno de los grandes problemas que se enfrentan las empresas constructoras en la región Ayacucho es que se constituyen o funcionan con poca capital y para ejecutar una obra en el sector público requieren una solvencia y rentabilidad requerida por la OSCE, por lo que las empresas tienen que buscar alianzas o contratos de colaboración. Pero a la hora de pagar el impuesto a la renta es donde surgen las protestas y discordia; en ese contexto, en la presente trabajo de investigación se trazó la meta de encontrar si los contratos de colaboración empresarial inciden en el impuesto a la renta.

Con respecto al objetivo general, se pudo comprobar que efectivamente los contratos de colaboración empresarial si inciden en forma positiva en el pago del impuesto a la renta en las empresas constructoras de la ciudad de Ayacucho, periodos 2019-2020. Esto significa que las alianzas que se suscriben entre empresas no disminuye el pago del impuesto a la renta, por contrario el impuesto a la renta es aun más.

Al respecto Medrano (2000) menciona que los contratos de colaboración empresarial son relativamente novedosos y bastante complejos en su estructura; según el autor, generaría muchos problemas para los contribuyentes. Sin embargo, estos contratos sería de gran importancia al ser considerados como personas jurídicas ya que contribuyen al impuesto.

En esa misma línea Chafloque (2018), llegó a la conclusión de que: las empresas asociadas tienen controversias tributarias relacionados con el tratamiento del impuesto a la renta en la participación de las utilidades. Además existiría la doble imposición económica del impuesto a la renta de la ganancia obtenida por el asociado en los contratos de colaboración; conclusión que coincide con el resultado de la investigación.

Con respecto al primer objetivo específico, se encontró que la cesión temporal de bienes sí inciden en la determinación de la renta neta imponible del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho. Esto significa que mientras más se emplea una cesión temporal de bienes con fines de obtener beneficios tributarios más renta neta se obtiene. Es decir, que la finalidad de la empresa es generar ingresos, pero cuando genera ingresos se debe pagar impuesto al estado. Sin embargo, esto no significa que todo el ingreso que se genera se paga como impuesto sino que también se obtiene una renta neta después de realizar todos los gastos deductibles.

Concerniente el segundo objetivo específico, se encontró que la distribución de utilidades sí incide positivamente en la deductibilidad de gastos en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho. Lo que significa que mientras más se distribuye las utilidades, la empresa debe tener gastos deductibles, es decir, la empresa debe tener gastos

justificados tributariamente conforme al artículo 37 de la ley de impuesto general a la renta. En otras palabras, una vez obtenido las utilidades se debe realizar los gastos necesarios y justificados que generen utilidad.

Finalmente, en cuanto al tercer objetivo se encontró que la cobertura de pérdidas si inciden en los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho. Esto da a entender que cuando una empresa sufre algún daño inesperado, entonces la empresa no puede dejar de pagar las nomina, los contratos, la utilidad que se hubiese tenido sino hubiera pasado el accidente. Para realizar estos gastos la empresa debe tener una cobertura de perdidas para gastos extraordinarios, para reactivar la operación; dicho de otro modo, si la empresa sufre algún daño a consecuencia de algún evento incontrolable, la empresa debe seguir pagando los pagos a cuenta con el dinero que se encuentra en la cobertura de perdidas.

V. CONCLUSIONES

Del análisis desarrollado con el coeficiente de correlación de Pearson, se ha llegado a las siguientes conclusiones.

- 1) A nivel de la hipótesis general, se aceptó la hipótesis alternativa; y se puede concluir afirmando que con una significancia estadística del 95%, que los contratos de colaboración empresarial sí inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho periodos de 2019 -2020.

- 2) En el primer hipótesis específica, se confirmó la hipótesis alternativa; y se puede concluir afirmando que con una significancia estadística del 95%, que la cesión temporal de bienes sí inciden en la determinación de la renta neta imponible del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

- 3) En la segunda hipótesis específica, se confirmó la hipótesis alternativa; y se puede concluir afirmando que con una significancia estadística del 95%, que la distribución de utilidades sí inciden en la deducibilidad de gastos en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

- 4) Finalmente, en el tercer hipótesis específica, se confirmó la hipótesis alternativa; y se puede concluir afirmando que con una significancia estadística del 95%, que la cobertura de pérdidas sí inciden en los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.

VI. RECOMENDACIONES

- A los gerentes de las empresas constructoras de la ciudad de Ayacucho, tener en cuenta el resultado de esta investigación, ya que los contratos de colaboración empresarial inciden fuertemente en el pago del impuesto a la renta.
- En las futuras investigaciones, incidir más en la relación de estas dos variables (contratos de colaboración empresarial e impuesto a la renta) para enriquecer la literatura ya que es un tema poco estudiado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberto, J. (22 de 04 de 2019). *Los contratos asociativos y su importancia en la formalización de las Hub*. Obtenido de <https://empresaexterior.com/art/70233/los-contratos-asociativos-y-su-importancia-en-la-formalizacion-de-las-hub>
- Álvarez, A. (2012). La capacidad jurídica de consorcios y uniones temporales en el marco de la contratación estatal. *Verba Iuris*, 1.
- Araoz, L., Ramírez, A., & Seminario, G. (2017). *Los Contratos de Colaboración Empresarial y de Asociación en Participación Celebrados entre Partes Domiciliadas en el País: su Tratamiento Tributario en la Ley del Impuesto a la Renta y en la Ley del Impuesto General a las Ventas*. Obtenido de [file:///C:/Users/jose%20luis/Downloads/17223-Texto%20del%20art%C3%ADculo-68375-1-10-20170427%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/jose%20luis/Downloads/17223-Texto%20del%20art%C3%ADculo-68375-1-10-20170427%20(1).pdf)
- Arias, F. (2006). *El proyecto de la investigación científica: Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme C.A.
- Bautista, M. (2009). *Manual de metodología de la investigación*. Caracas: TAUTIP, s.r.l. Obtenido de <https://www.infocapitalhumano.pe/recursos-humanos/informes/el-impacto-del-clima-laboral-sobre-la-empresa/>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Madrid: Shalom. Obtenido de <https://gestionrh.com.mx/satisfaccion-laboral-mundial-2/>
- Cancho, B. (2018). "EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN LOS CONTRATOS DE CONSORCIOS PARA UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS DE CASINOS AÑO 2017". *Trabajo de suficiencia profesional. Universidad Autónoma de Perú*. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/648/1/BLANCA%20CANCHO%20ACEVEDO.pdf>
- Chafloque, R. (2018). *LA DOBLE IMPOSICIÓN ECONÓMICA DEL IMPUESTO A LA RENTA A LA GANANCIA OBTENIDA POR EL ASOCIADO EN LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN*. Tesis de maestría. Universidad Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7715/BC-1678%20CHAFLOQUE%20GASTULO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, S. (2013). *LOS CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL EN COLOMBIA VISTOS DESDE UNA PERSPECTIVA TRIBUTARIA*. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/12170/u670979.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Enfoque Derecho. (2020). *La colaboración empresarial: una estrategia a considerar*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2020/06/24/la-colaboracion-empresarial-una->

estrategia-a-considerar/

- Etcheverry, R. (2005). *“Contratos asociativos, negocios de colaboración y consorcios”*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Gómez, S. (17 de 07 de 2012). *Metodología de la investigación*. México: RED TERCER MILENIO S.C. Obtenido de <https://www.mbsperu.com/publicaciones/articulos/gestion-y-estrategia/como-gestionar-el-clima-laboral-en-la-empresa>
- Guevara, A., & Garcés, E. (2012). *EFFECTOS FISCALES DE ALGUNOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL: CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. Monografía para optar el título de abogado. Universidad EAFIT*. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12033/Andr%C3%A9s_Guevara_Gonz%C3%A1lez_Eliana_Garc%C3%A9s_Valencia_2012.pdf?sequence=2
- Guillermo, C. (2007). *Contratos de Colaboración Empresarial. Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y Joint Ventures*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2004). *Metodología de la Investigación*. México: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hidalgo, M., & Valencia, J. (2002). *CONTRATO DE AGRUPACION EMPRESARIAL: UN CONTRATO PARA LAS PYMES. Tesis de pre grado. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA*. Obtenido de <https://docplayer.es/10684770-Contrato-de-agrupacion-empresarial-un-contrato-para-las-pymes-mauricio-hidalgo-higuera-jose-julian-valencia-delgado.html>
- Medrano, H. (2000). Impuesto a la renta y contratos de colaboración empresarial. *THEMIS-Revista De Derecho.*, (41), 97-105. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11654>.
- Peña, L. (31 de 08 de 2015). *Contratos de Colaboración Empresarial*. Obtenido de http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/105_16218_contratos-colaboracion-empresarial.pdf
- Ramos, R. (2002). *Alianzas estratégicas. una alternativa de proyección empresarial. Tesis de grado. Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Colombia*. Obtenido de <http://revistas.udistrital.edu.co/ojs/index.php/Tecnura/article/view/5889/0>.
- Sotomayor, M. (2015). *HÉROES Y VILLANOS: LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y SU INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA. Tesis de pre grado. Universidad de Piura*. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2258/DER_030.pdf?sequence=1&is

Allowed=y

- Vara, A. (2012). *7 Pasos para hacer una investigación exitosa: desde la idea inicial hasta la sustentación*. Lima: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de <https://www.up-spain.com/blog/la-motivacion-laboral-que-es-y-como-implementarla/>
- Zárate, A. (2011). *Efectos tributarios de los contratos de colaboración económica consorcio y unión temporal. Ensayo. Universidad de la Sabana*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/47065776.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Título: “Contratos de colaboración empresarial y su incidencia en el impuesto a la renta en las empresas constructoras en Ayacucho, periodos 2017-2018”.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida los contratos de colaboración empresarial inciden en el impuesto a la renta de las empresas constructoras en Ayacucho en los periodos 2019 -2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a. ¿De qué manera la cesión temporal de bienes incide en la renta neta imponible de las empresas constructoras en Ayacucho?</p> <p>b. ¿De qué manera la distribución de utilidades incide en la deducibilidad de gastos de las empresas constructoras de Ayacucho?</p> <p>c. ¿De qué manera la cobertura de pérdidas incide en los pagos a cuenta en las empresas constructoras de Ayacucho?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer si; los contratos de colaboración empresarial, incide en el impuesto a la renta en las empresas constructoras en Ayacucho, periodos 2019 - 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a. Determinar si la cesión temporal de bienes, incide en la renta neta imponible de las empresas constructoras de Ayacucho.</p> <p>b. Determinar si la distribución de utilidades incide en la deducibilidad de gastos en el impuesto a la renta de las empresas constructoras de Ayacucho.</p> <p>c. Determinar si en la cobertura de pérdidas, incide en los pagos a cuenta en las empresas constructoras en Ayacucho.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Los contratos de colaboración empresarial inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho en los periodos de 2019 - 2020.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a. La cesión temporal de bienes inciden en la determinación de la renta neta imponible del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.</p> <p>b. La distribución de utilidades inciden en la deducibilidad de gastos en la determinación del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.</p> <p>c. La cobertura de pérdidas inciden en los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las empresas constructoras de Ayacucho.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Contratos de colaboración empresarial</p> <p>Cesión temporal Cesión definitiva Distribución de utilidades Cobertura de pérdidas</p> <p>Variable 2</p> <p>Determinación del impuesto a la renta</p> <p>Renta neta. Deducibilidad de gastos Pagos a cuenta e ingresos afecto.</p>	<p>Tipo: Aplicado</p> <p>Nivel: Descriptivo correlacional.</p> <p>Diseño: No experimental de tipo transversal</p> <p>Población:</p> <p>La población está integrada por 23 trabajadores (gerentes y contadores) de las 22 constructoras más importantes de la región.</p> <p>Muestra:</p> <p>El trabajo de campo se realizará a 21 trabajadores determinados a través del uso de la formula estadística.</p> <p>Técnicas de recolección de datos</p> <p>Entrevista y encuesta.</p> <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario y guía de entrevista.</p> <p>Procesamiento de datos</p> <p>Software M.S. Excel. Software SPSS v23.0</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS

Cuestionario

Estimado participante. La presenta técnica de la encuesta tiene por finalidad buscar información relacionada con el tema “CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS EN AYACUCHO, PERIODOS 2019-2020”. Al respecto, se le solicita que en las preguntas que a continuación se acompaña, tenga a bien elegir la alternativa que considere correcta, marcando con un aspa (X). Se agradece su participación, que será de gran interés para la presente investigación y es anónima.

Escala

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Contratos de colaboración empresarial						
Cesión temporal de bienes		1	2	3	4	5
1	¿Considera los contratos de colaboración empresarial para el tratamiento contable y tributario?					
2	¿Considera la cesión temporal de bienes para el tratamiento contable y tributario?					
3	¿Considera la cesión definitiva de bienes para el tratamiento contable y tributario?					
4	¿Considera que la cesión temporal de bienes genera diferencias temporales en el tratamiento contable y tributario?					
5	¿Considera que los gastos por alquiler en la cesión de bienes genera diferencias permanentes para el tratamiento contable y tributario?					
6	¿Considera que la depreciación de bienes en cesión genera diferencias temporales para el tratamiento contable y tributario?					
Distribución de utilidades						
7	¿la distribución de utilidad en los contratos de colaboración es un gasto deducible?					
8	¿Considera las diferentes formas de distribución de utilidades como gasto deducible?					
9	¿Los adelantos de utilidades son gastos con límites?					

Cobertura de perdidas						
10	¿Considera que la cobertura de pérdidas económicas como un ingreso afecto?					
11	¿La cobertura de pérdida con entrega de bienes está afecta al impuesto?					
12	¿Los acuerdos de cobertura de pérdidas deben estar afectos a impuestos?					

Muchas gracias

Cuestionario sobre impuesto a la renta

Escala

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

Impuesto a la renta						
Renta neta		1	2	3	4	5
1	¿Para la determinación del impuesto a la renta se considera los contratos de colaboración?					
2	¿Para la determinación del impuesto a la renta neta se debe considerar la cesión temporal de bienes?					
3	¿Para la determinación del impuesto a la renta neta se debe considerar la cesión temporal de bienes?					
4	¿Se obtiene diferencias temporales producto de la cesión temporal de bienes?					
5	¿Se obtiene diferencias permanentes a razón de los gastos de alquiler en la cesión de bienes?					
6	¿Se obtiene diferencias temporales a razón de la depreciación de bienes en cesión?					
Deductibilidad de gastos						
7	¿Considera los gastos deducible para la determinación del impuesto a la renta?					
8	¿Considera los gastos deducible sin límites para la determinación del impuesto a la renta?					
9	¿Considera los gastos deducible con límites para la determinación del impuesto a la renta?					
Pagos a cuenta						
10	¿La cobertura de pérdidas económicas debe tomarse para los pagos a cuenta y pago anual?					

11	¿La cobertura con entrega de bienes debe estar afectada a la tasa de pagos del impuesto?					
12	¿Los acuerdos de cobertura debe tomarse como ingresos afectos al impuesto a la renta?					

Gracias por su colaboración desinteresada

Muchas gracias

ANEXO 3: BASE DE DATOS

CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

No	Cesión temporal de bienes						Total	Distribución de utilidades			Total	Cobertura de pérdidas			Total	Total de contratos de colaboración empresarial
	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	Ítem 6		Ítem 7	Ítem 8	Ítem 9		Ítem 10	Ítem 11	Ítem 12		
1	4	2	4	3	4	4	21	3	5	5	13	5	5	1	11	45
2	2	4	4	4	2	4	20	4	2	4	10	4	4	4	12	42
3	4	2	4	2	4	4	20	3	4	4	11	4	4	2	10	41
4	3	2	4	2	4	3	18	2	2	2	6	3	3	2	8	32
5	5	5	5	5	5	5	30	1	5	5	11	5	5	5	15	56
6	3	5	5	1	1	2	17	1	1	1	3	3	1	4	8	28
7	4	3	4	4	2	3	20	4	5	4	13	4	3	3	10	43
8	4	4	2	4	4	5	23	3	4	2	9	2	3	2	7	39
9	4	4	4	3	3	2	20	2	3	4	9	4	3	4	11	40
10	1	4	2	1	1	1	10	2	1	1	4	4	5	4	13	27
11	1	4	5	5	5	4	24	2	3	3	8	5	2	2	9	41
12	4	3	2	3	2	3	17	1	2	1	4	3	4	5	12	33
13	3	2	4	3	5	3	20	2	5	2	9	2	2	4	8	37
14	2	1	3	3	3	1	13	3	3	2	8	4	4	3	11	32
15	1	1	1	1	1	1	6	2	1	4	7	1	2	4	7	20
16	5	5	5	5	5	5	30	4	4	5	13	5	1	5	11	54
17	4	4	4	5	5	4	26	1	2	1	4	3	2	3	8	38
18	1	1	1	1	1	2	7	2	3	3	8	4	5	3	12	27
19	1	1	1	1	1	1	6	2	3	5	10	5	5	5	15	31
20	2	1	1	1	1	2	8	5	1	2	8	2	3	5	10	26
21	4	5	5	5	4	5	28	3	2	5	10	5	5	3	13	51

IMPUESTO A LA RENTA

No	Renta neta							Total	Deductibilidad de gastos				Total	Pagos a cuenta e ingresos afectos				Total	Total Impuesto a la renta
	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7		Ítem 8	Ítem 9	Ítem 10	Ítem 11		Ítem 12					
1	1	5	4	3	5	5	23	2	4	5	11	1	3	5	9	43			
2	3	4	5	4	4	1	21	5	3	2	10	4	3	5	12	43			
3	2	1	5	1	5	5	19	5	5	3	13	3	4	4	11	43			
4	4	2	3	2	5	2	18	1	3	1	5	2	1	2	5	28			
5	2	5	5	5	5	5	27	4	3	5	12	5	2	5	12	51			
6	4	2	1	3	2	1	13	1	4	1	6	4	4	1	9	28			
7	4	3	5	1	5	2	20	5	5	5	15	5	2	4	11	46			
8	4	5	5	4	4	5	27	2	3	2	7	3	1	1	5	39			
9	4	5	5	4	4	5	27	3	4	1	8	2	5	4	11	46			
10	1	4	1	1	2	1	10	1	2	1	4	3	4	5	12	26			
11	2	1	4	2	1	2	12	3	2	4	9	5	3	3	11	32			
12	2	5	1	1	2	4	15	2	2	1	5	4	5	3	12	32			
13	2	2	3	4	2	3	16	3	3	5	11	4	5	1	10	37			
14	2	1	4	1	1	2	11	2	3	5	10	4	5	4	13	34			
15	1	1	3	1	1	1	8	1	2	2	5	2	3	2	7	20			
16	5	4	3	5	5	5	27	5	4	5	14	4	3	4	11	52			
17	4	4	2	4	4	3	21	1	3	1	5	4	2	4	10	36			
18	1	1	3	1	1	1	8	3	4	3	10	5	1	4	10	28			
19	1	2	4	1	2	1	11	1	2	5	8	5	3	5	13	32			
20	2	2	1	4	1	2	12	2	1	3	6	2	2	5	9	27			
21	5	5	5	3	5	5	28	3	3	4	10	5	4	3	12	50			

ANEXO 4: EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL

“Contratos de colaboración
empresarial y su incidencia en
el impuesto a la renta de las
empresas constructoras de
Ayacucho, periodos 2019-2020”

por Mercedes Margarita Bustamante Tapia

Fecha de entrega: 27-ene-2022 05:11p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1749557217

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-_MERCEDES_MARGARITA_BUSTAMANTE_TAPIA_1_1.docx (1.86M)

Total de palabras: 19308

Total de caracteres: 103378

“Contratos de colaboración empresarial y su incidencia en el impuesto a la renta de las empresas constructoras de Ayacucho, periodos 2019-2020”

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	5 %
2	javeriana.edu.co Fuente de Internet	2 %
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
5	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	revistas.unilibre.edu.co Fuente de Internet	1 %
7	www.repositorioacademico.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
8	Submitted to Universidad Privada San Pedro Trabajo del estudiante	1 %

9	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1 %
11	docplayer.es Fuente de Internet	1 %
12	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
15	www.legaltoday.com Fuente de Internet	1 %
16	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
17	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	www.rankia.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	idoc.pub	

	Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.gestiopolis.com Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad San Francisco de Quito Trabajo del estudiante	<1 %
26	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
27	iestppadah.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1 %
30	Submitted to Aliat Universidades Trabajo del estudiante	<1 %
31	Submitted to Infile Trabajo del estudiante	<1 %

		<1 %
32	Submitted to Universidad Nacional de Educacion Enrique Guzman y Valle Trabajo del estudiante	<1 %
33	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
34	www.perucontable.com Fuente de Internet	<1 %
35	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
36	aempresarial.com Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	xdoc.mx Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad Jaime Bausate y Meza Trabajo del estudiante	<1 %
40	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1 %
41	Submitted to Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurimac	<1 %

Trabajo del estudiante

42 www.enfoquederecho.com <1 %
Fuente de Internet

43 www.mh.gob.sv <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

ANEXO 5: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: BUSTAMANTE TAPIA MERCEDES MARGARITA

DNI: 40766636 Correo electrónico: margarita-24@hotmail.com

Domicilio: Jr. Apurímac N° 679 Churcampa - Huancavelica

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 966994500

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: CIENCIAS EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A
LA RENTA DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE AYACUCHO, PERIODOS 2019-2020"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) "CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE AYACUCHO, PERIODOS 2019-2020" indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes:

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de ENERO de 2022

Firma

Huella digital

